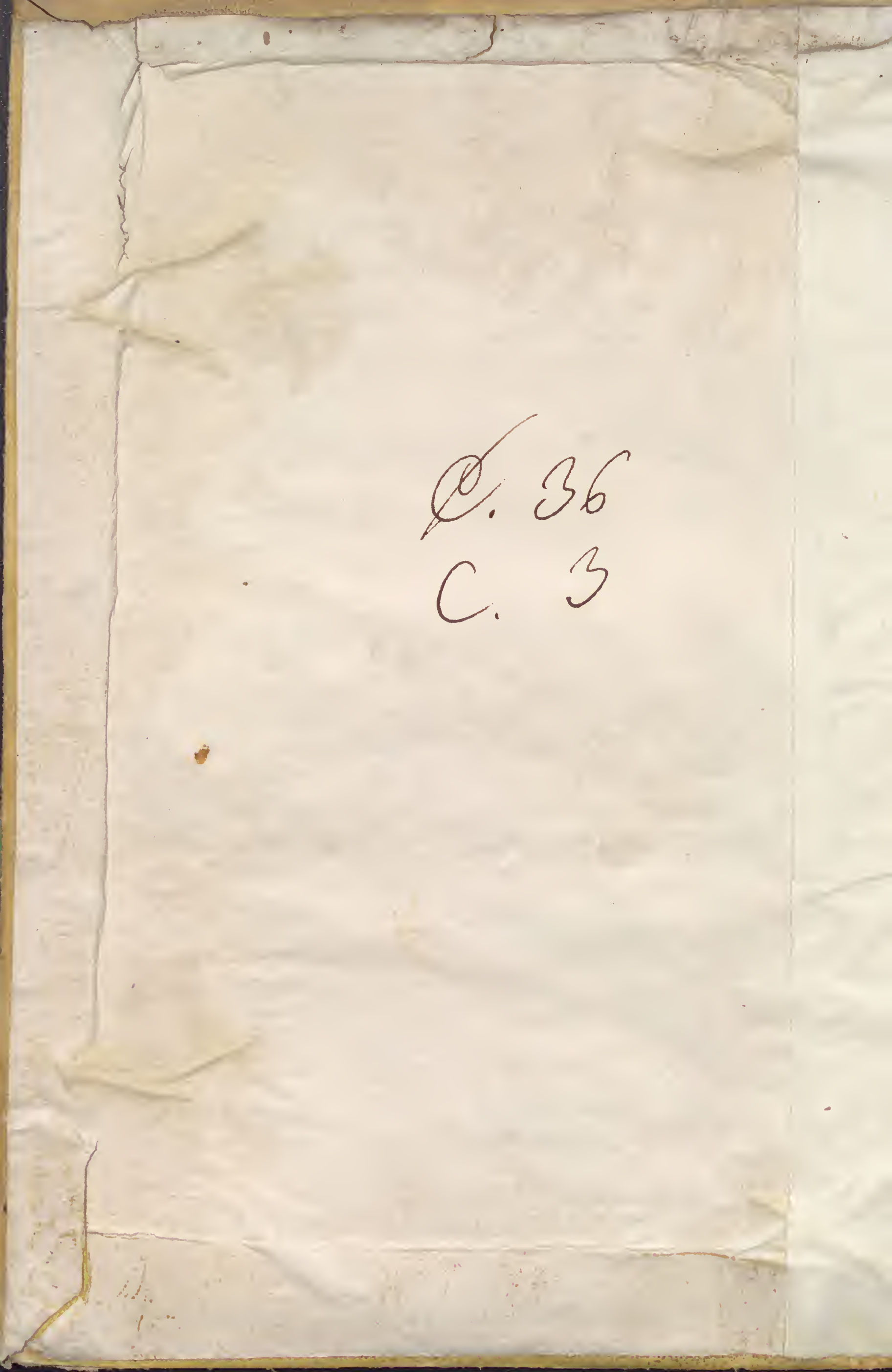
Tratados - 10.

[illegible] varios.


C. 36
C. 3

Indice.

INFORMACIŌ EN DERECHO, POR DONDE SE PRVEVA, QVE EL ORDINARIO EN SV DIECESI PVEDE MANDAR REZAR DEL BIENAVENTVRADO PATRIARCA SAN IOACHIN, Padre de la Virgen nueſtra Señora, concebida ſin pecado original.



POR EL BIEN AVENTVRADO S. IOACHIN, PADRE de la Virgen MARIA nueſtra Señora, concebida ſin pecado original, y Abuelo de IESV CHRISTO nueſtro Redentor.



RETENDE eſta informacion, ſeñor iluſtriſsimo probar, que V.S.I. como Ordinario en ſu dieceſi, tiene poteſtad para mandar ſe celebren Miſſas del bienaventurado San IOACHIN, Padre de la Virgen MARIA nueſtra Señora, y Abuelo de IESVCHRISTO nueſtro biẽ i ſalud: i ſe reze el oficio divino del modo i manera que de otro qualquier ſanto de los que por decreto univerſal de la Igleſia Romana, o eſpecial deſta de Sevilla ſe celebra, i reza en eſte Arçobiſpado

de

de V.I. Porque esto probado, fian los devotos i aficionados del señor San IOACHIN de su piedad, i aficion de V.I. al divino culto i onra de los Santos, tan probada i esperimentada en tan tas ocasiones, i por tan largo tienpo en las Iglesias, que en España V.I. á governado, que luego sin tardança les concederá lo que con tanta devocion apetecen, i inporta al decoro i culto de Santo tan agradable a los ojos de la divina Magestad, cuanto mas conjunto a la persona del Verbo eterno Encarnado. I porque la distinció, i metodo en las obras literarias induze claridad, i esta persuade con eficacia, i facilidad lo que se pretende: dividirê este papel en tres articulos. En el primero, pondrê el fundamento de derecho, i autoridad en que principalmente estriva el intento declarado. En el segundo, assentarè otros, que firmen i coadiuven al primero. En el tercero, propondrè lo que pudiera retardar la execucion de lo que a V. I. se suplica, con sus satisfaciones llanas, i manifiestas respuestas.

Articulo primero del primero i principal fundamento, i apoyo del intento propuesto.

EL primero fundamento i estrivo del intento declarado, i que persuade, que V.I. cō su Cabildo del modo i forma que el Concilio Tridentino, i el uso enseña, segun i como se irà declarando en esta informacion, puede sin esperar resolucion, ni consulta de la Romana sede, determinar, i mandar se celebre fiesta, diga Missa, i rezo del bienaventurado san IOACHIN, es sin duda la independencia i latitud de la jurisdicion ordinaria en la diecesi particular en todas aquellas cosas, que, o por general, o especial prohibicion, no estâ espressamente limitada: i teniendo, como tenemos, por cierto que este punto en este, o semejãte Sãto, no està, ni general, ni especialmēte prohibido a la jurisdicion ordinaria del Obispo en su distrito. Inferimos concluyentemente, que V.I. en su Arçobispado puede con su Cabildo hazer lo q̄ se le suplica con verdadera, i afectuosa devociō, i digna de ser atendida, i apoyada.

Silogis-

AL LICENCIADO
DON ANDRES DE LAS INFANTAS Y MENDOÇA,
DEL CONSEIO DE SV MAGESTAD, SV REGENTE EN LA REAL AVDIENCIA DE SEVILLA.

MVI SEGVRO
osſaria prometerme el buen efecto, que con eſta informacion ſe pretende, ſi el pequeño caudal de mi ingenio i diſcurſo pudiera igualar al guſto con que obedezco a v. m. que me á mandado eſcrivirla, y al desſeo que è tenido de acertar a ſervirle: pero cuanto por mi inſuficiencia faltare, lo ſuplirá la juſtificació de la miſma cauſa, ſin neceſsidad de defenſa, i el ſanto zelo, i piedad religioſa con que v. m. cuidadoſamente ſolicita la honra i veneracion del bienauẽturado San Ioachin: enpreſſa que favorecerà la Santiſsima Virgen nueſtra Señora, a quien tan inmediatamente tocan las alabãças i culto de ſu glorioſo Padre. No faltarà a tales intẽtos el premio que merecẽ, i yo le tengo ya, aviẽdo ſervido a v. m. en el trabajo i eſtudio deſte papel (que le ofrezco como ſuyo) i en vn enpleo mui conforme al afecto i devocion q̃ ſienpre tuve a tan gran Santo. Dios guarde a v. m. como puede.

2 Silogismo es perfecto el que queda formado en estas inmediatas palabras de mayor, i menor, i cõclusion; i todo se á de probar por sus partes. I porque la mayor dize, q̃ el Obispo puede en su distrito todo aquello que el Pontifice puede en la universal Iglesia miẽtras por general, o especial prohibicion no le está expressamẽte vedado: se á de probar lo primero ex iure & textu, c. in novo, distinctio. 21. & ibi glos. in additione, c. ad honorem de potestate & usu pallij, & c. qui se scit. 2. q. 7. en donde concordemente los Papas igualan la potestad ordinaria del Obispo a la del Pontifice, i solo la diferencian en la latitud de la potestad Pontificia, q̃ se estiẽde a toda la Iglesia, i la Obispal a solo el distrito d̃ cada Obispo; de donde infieren, que el Pontifice es cabeça i superior, i el Obispo inferior i subdito quanto a poderle limitar la potestad en las cosas de jurisdicion quando le pareciere, que conviene al bien de la Iglesia, i su buen govierno. I por estos derechos, i otros semejantes concluyen esta doctrina como co
3 sa assentada i cierta comunmẽte los DD. Abulense cap. 16. Matthæi q. 17. lit. E. Gambara de offi. legati lib. 10. n. 466. & 476. Nicolaus de Cussa. lib. 2. de concordia Catholica c. 13. Perez lib. 8. Ordin. titu. 15. l. 5. Paulo post principiũ, & tit. 18. l. 2. vers. estatutos cõtra ellos. Maiolus de irregularitate lib. 5. c. 51. nu. 4. Rebuf. in tract. nomin. q. 5. n. 31. & dicit communem. I lo supone Riscio in praxi decisi. 62. ex c. 2. de offi. Ordin. i Thom. Sanchez asienta la proposiciõ dicha como cosa sin duda lib. 1. de spons. dispu. 61. nu. 3. i para negarle al Obispo dispensar con el que tenia dada palabra de casamiẽto, como la tiene el Pontifice, acota el c. ex litteris el 2. de spons. dõde se manda al Obispo, que compela al que dio semejãte palabra, a que la cumpla, *in quã lege* (dize este doctissimo varon) *cum sit superioris nequit Episcopus dispensare.* I por esto le niega esta potestad en este caso, en que el asiẽta, q̃ puede el Pontifice dispensar. Palacios Rubios de obtentione regni Navarræ 2. p. §. 4. fol. mihi 718. col. 2. initio, dize, que como el Pontifice es supremo juez i cabeça de toda la Iglesia, asi lo es el Obispo en su Obispado, i que se distinguen quanto a la potestad; que la del Pótifice es superior i suprema, i la del
4 Obispo limitada a un distrito, ibi; *Habet ergo Papa plenitudinem potestatis Pontificalis, quasi Rex in regno: sed Episcopi partem solicitudinis quasi iudices singulis civitatibus præpositi.* I para que no se entendiesse

diesse con el exéplo de los juezes, que les faltava potestad como a ellos les suele faltar aun en su ciudad en muchas cosas por su limitada comision, añadio; *Propter quod etiam solos eos in litteris suis fratres vocat, reliquos autem omnes vocat filios.* Haziendo la diferencia de los Obispos a los demas juezes, que induze la igualdad, que este nonbre de Ermano trae, i desigualdad que incluye el nonbre i razon de hijo, respeto del que es verdadero padre: esto mismo pensó i escrivio Hugolino con la misma distincion de potestate Episcopi. 1. p. c. 1. nu. 3. versi. ad animarum salutem. Dóde esplicando la difinicion q̃ avia dado del Obispo, i su potestad en el n. 3. versi. quod postremùm, diziendo; *Est Episcopus potestatem ordinis Pontificalis, necnon iurisdictionem Ecclesiasticam fori exterioris interioris ac mixti Diœcesis alicuius habens*: llegando a la palabra *Diœcesis alicuius*, dize; *Dixi Diœcesis alicuius, quo separetur à P. Max. qui potestatem tum Pontificiam, tum iurisdictionem in omnes habet. c. cuncta per mundum cum seq. etenim assumptus ipse est in plenitudinem Ecclesiasticæ potestatis; at inferiores Episcopi non in plenitudinẽ potestatis, sed in partem solicitudinis vocati sunt.* De manera que la diferécia de la potestad la distingué en orden a las Dieceses i distritos, que los de los Obispos son partes incluidas en el todo a que se estiende la potestad del Pontifice, que es lo que bien apoya, i declara Fráciso Turriano de la Conpañia en la cócordia de los Canones de los Apostoles, i Epistolas decretales lib. 2. c. 9. per totum. Socin. Sen. in c. ad deliberandum, nu. 104. de Iudæ. I es doctrina de Flamin. Parisio de resigna Benefi. lib. 8. q. 7. n. 8. & seq. i la prueva Alvaro Pelagio. in suo tract. de pactu Ecclesiæ lib. 2. ubi plura habet d̃ potestate Episcopi, i se firma en la Clé. 1. de vita & hon. Cleri. dóde parece, q̃ el Obis-
6 po por esso se llama Diecesano, *quia in propria Diœcesi habet Pontificiam potestatem*, aunque limitable por la suprema del Papa, cui in persona Petri data fuit plenitudo potestatis à Christo de futuro, i como en promessa, *Matthæi 16. & 21.* de dóde se sacó el cap. in novo 21. dist. c. quodcumque 24. q. 1. c. significasti de electione. & c. solitæ de maior. & obed. en donde se hallan las palabras de la futura dignidad, que Christo le prometio a Pedro; Ego *dico tibi, quia tu es Petrus, & super hãc petrã ædificabo Ecclesiam meam; & portæ inferi nõ prævalebunt adversus eam: &*
7 *tibi dabo claves*, &c. Conforme las entiende S. Geronimo super prædicta verba, S. Chrysostomo super illud Lucæ 22.

facta

facta est contentio; i S. Gregorio in homilia Dominicæ Resurrectionis, i sus palabras se refieren in c. considerandũ. 50.
3 dist. ::: I segun el comun sentir de los DD. se cunplio de presente *Ioa. 2 2.* con aquellas palabras; *Pasce oues meas*, que se hallan trasladadas in c. significasti de elect. glo. in d. c. considerandum ad idem Ioann. vltimo, donde se considera para la potestad del Pontifice la generalidad de las palabras; *Oves meas, agnos meos*; que no determinando algunas en particular, las incluyó todas, ibi; *Oves suas, vel agnos indistinctè Petro singulariter commissit, & tanquam pastori commendavit, nam non designasse aliquas est assignasse omnes*, ut ait Bernardus lib. 3. de cõsideratione ad Eugenium Papam: con lo qual concuerda Innocentio c. solitæ de maior. & obedien. i como dize Chrysostomo a las palabras *Ioa. ult.* en la universalidad de las ovejas q̃ Christo encomienda a Pedro, se incluyẽ los Apostoles, i en ellos los Obispos, no como agenos de potestad, sino como inferiores respeto del, i de su Vicario, pero con jurisdicion respeto de sus especiales ovejas, i en su particular Iglesia i dieceli.

10 Declara todo lo dicho Leon X. en la carta al Cõcilio Ecumenico Lateranense 17. ses. 11. to. 4. fol. mihi 640. col. 2. fin. & fol. 641. col. 1. donde llama a los Obispos cõpañeros i coepiscopos i superiores respeto de sus distritos, ibi; *Per coepiscopos eorumque superiores, in diversis orbis partibus, ad regimen suarum Ecclesiarum à Sede Apostolica constitutos.* Et infrá; *Novimus enim Episcopos ipsos in partem solicitudinis nostræ assumptos fuisse, quorum honor & sublimitas (teste Ambrosio) nullis potest cõparationibus adæquari.* Et iterum; *Sanè cupientes ut iura spiritualia, quæ ad Dei laudem, & animarũ salutem pertinent; & quorum exercitium præfatis Episcopis, & eorum superioribus in suis diœcesibus, cum ipsi in partem solicitudinis* (ut præfertur) *assumpti ac diœceses distinctæ, & cuilibet eorum Episcoporũ assignatæ fuerint commissum extitit, ut per ipsos Episcopos exerceantur, ius li-*
11 *berè exercendi quantum fieri potest illæsum præservetur.* Mui lexos estava de limitar la potestad Episcopal, quien con tantas veras la procurava conservar, i defender, como lo haze en aquella carta el Pontifice. I Nicolao I. en otra carta decretal, que se refiere tom. 2. Epistolarum Decretalium fol. 167. lit. D. tratando de los Obispos dize; *Ipsi quippè primi in Ecclesia, ipsi arundinem tenentes metantur sanctam Ierusalem, ipsi fabricæ Ecclesiasticæ præsunt, ipsi speculatores Dei sunt, ipsi arietes, ipsi pastores gregis Dominici; ipsi columnæ summi Regis existunt*, q̃ todas son pa-

labras

labras significativas de la suma potestad de los Obispos en sus distritos, ni desemejante a la de los Principes en sus tierras i Reinos; que por esso Corseto singulari 14. v testis, n. 3.
12 dize, que el Obispo *venit nomine Principis*, i assi tã poderoso en su Obispado, como el Principe en las tierras de su dominio: i parece difinicion del c. si quis, de maior. & obed. i de la gl. in Clem. 1. de Baptis. & Bellonus relatus to. 1. com. opi. lib. 5. llama al Obispo *Vicarium Christi in terris*, & est decisio can. 33. q. 5. I la Sinodo Nicena in quadam diatipose dize; *Episcopus est imago Christi, & caput Ecclesiæ quam suscepit.* Vease S. Cypriano lib. de unitate Ecclesiæ, i lo que acertadamente discurre sobre las palabras del Apostol S. Pablo; *Attendite igitur vobis & universo gregi, in quo posuit vos Spiritus sanctus Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

13 Confirma esta doctrina el Derecho Ciuil en varias partes en que trata de Episcopis & Clericis, i reconoce en los Obispos anplissima potestad respeto de su diecesi, i por esso los llama Pontifices, assi se halla en la l. 18. de los Lõgobardos, donde se habla de los Obispos cõ nonbre de Pontifices, concediẽdoles toda potestad, i anparandoles en ella, ibi; *Ut Pontifex unus quisque ordinet & disponat Ecclesiam suam Canonico ordine & sacerdotes suos, vel distingat Canonico ordine vivere.* I Honorio III. c. 37. de Præb. i lo refiere Anastas. Germonio de sacror. immunit. c. 8. fol. mihi 176. dixit; *Episcopatum esse culmen dignitatum.* I Innocencio III. *Summos sacerdotes (ait) posse appellari Episcopos.* I el mismo Germonio ibi de los Obispos, dize; *Dicebãtur etiam Papæ.* I Nicolao I. c. 4. i q. 1. les llama Pontifices: aunque el Concilio Cartaginense c. 6. de quo in c. 3. distin. 91. cautelandose de la equivocacion i confusion con el universal Põtifice, limitò estos vocablos a las Iglesias en que cada Obispo es Sumo sacerdote, Pontifice; &c. i lo declarò S. Isidro c. 1. dist. 21. con elegãtes palabras, que es biẽ se lean. & in l. Episcopale. C. de Episcopali audientia; los Enperadores Arcadio, Honorio, i Teodosio anpliã i estiẽden la jurisdiciõ Episcopal a los seglares q̃ les eligierõ por juezes, ibi; *Episcopale iudicium ratum sit, omnibus qui se audiri à Sacerdotibus elegerint, eamque eorum iudicationi adhibendam esse reverẽtiam iubemus, quam vestris deferri necesse est potestatibus, à quibus non licet provocare per iudicum quæque officia ne sit casa Episcopalis cognitio definitioni executio tribuatur.* I segũ refiere Antonio Concio ad prætermissas lib. 1. Codicis post

legem

14 legem omnia privilegia fol.942. Mãda el Enperador a las Ciudades, que obedezcan a su Obispo, i no le obsten a su justicia en su territorio i distrito, por ser proprios juezes de el, ibi; *Vna quæq; civitas proprium Episcopum habens, & si quis vel per divinum rescriptum civitatem aliquam aut suo Episcopo, aut territorio, aut alio quo piam iure privare audeat exuitur bonis, & infamis redditur.* I en otra cõstitució apud eundem fol.958. despues de auer encargado el Enperador al Obispo la administracion de su Iglesia dize; *Hæc autem observẽt Episcopi, Ecclesiæ defensores eiusq; diœceseos præfecti & Præsides.* I en todo el titulo de Episcopis & clericis es digna de consideracion, la estima que aquellos Principes tuvieron de la suma i anpla potestad del Obispo.

15 I si bolvemos los ojos a las historias i doctores antiguos, reconocerêmos sin duda, q̃ hasta los tienpos de los Pontifices Clemente V. y Ioan XXII. era tanto el lustre de la dignidad Episcopal, que criar a un Obispo Cardenal, era baxarle, i no onrarle: asi lo dize Gomezio in proemio regular. Cancellariæ, q.1. donde hablando de los Obispos dize; *Ita in excelso honoris & existimationis fastigio positi fuerunt, ut dignitate deprimi, ac gradu minui arbitrarentur, si ex Episcopis ad Cardinalatus officiũ*

16 *assumerentur.* I asi en las letras Apostolicas que se firmavan, era la firma del Obispo inmediata a la del Papa; i antes de las de los Cardenales, asi se vee en las letras de Vrbano dadas en Salerno 15. Octobris anno de 592. I sienpre se conservò en su grandeza esta dignidad hasta el Pontificado de Bonifacio VIII. en el cual muchos onbres de grandes prendas, que fueran de provecho en el oficio de Cardenales, no lo fuerõ, *ne sic dignitate minuerentur.* Asi lo dixo Iuan Andr. in c.cum Apostolis, de censibus, c.cum aliquibus, & in No-

17 vella de rescriptis, lib.6. I la causa de la mudança, i de criar Cardenales a los Obispos, como despues acà se à visto i vee, là da Iuan Frãcisco Pavino in Extravag. ad onus. Conjecturando, que serà o por la mayor potestad que se les dio a los Cardenales de que ellos solos eligiessen Pontifice. Cum antea non solis illis concederetur, ut patet in c.in nomine 23. dist. & in sexcentis alijs locis (inquit Gometius post Abbat. in cap. Ecclesia el 2. de elect. ad regulam de exprim. valore fol.453. lit.B.q.1. O porque dos vezes se determinó i declaró en la Rota, que no era baxa de la dignidad Episcopal, jũtarse con el oficio de Cardenal. Vease Gonçalo de Villadie-

go in tract.Cardi.quinta, q.principali, i eſta eminencia de
la dignidad del Obiſpo ſobre la de Cardenal eſtá bien ad-
vertida in c.quamquam, 2.q.7.
18 I ſi V. Señoria guſta de oir la razon de ſu tan anpla i
eſtendida poteſtad, ſe la dara el doctiſsimo Tómas Sãchez
d.lib.1.de ſponſ.diſp.61.nu.3.el qual funda ſu firme i aſſen
tada doctrina en la juriſdicion ordinaria del Obiſpo en ſu
dieceſi, como Principe de la Igleſia: porque de aî viene que
ſino ſe le limita, á de poder hazer todo aquello, que eſtâ con
junto, i ſuele ofrecerſe en el govierno de ſu Igleſia, porque
todo eſto es viſto concederſele cuando le dan la dignidad
Obiſpal. I aſsi le parecio coſa manifieſta a Tòmas Sanchez
ſupra. Cuando dixo dando la razõ deſta cierta doctrina; *Et*
ratio eſt manifeſta, quia Epiſcopus eſt paſtor ordinarius in ſua diœceſi, ſicut
Pontifex in toto orbe, licet ſit ipſi ſubiectus: ergo in ijs in quibus Pontifex
non limitat eius iuriſdictionem, habet poteſtatem ordinariam, ſicut quilibet
Confeſſarius poteſt æquè, ac Pontifex ab omnibus peccatis abſolvere, niſi
19 *per Pontificem, aut Epiſcopum caſus aliquis reſervetur.* Parece que eſ-
tava Abulenſe oyendo aqueſtas ultimas palabras, del Con
feſſor conparado con la poteſtad del Obiſpo; i como hallã-
do diferencia dixo tomo 10.in Matthæi 16.pag.320.col.1.
lit.A.deſpues de aver dicho; *Papa autem habet ſub ſe alios haben-*
tes iuriſdictionem ordinariam: & ideó Epiſcopus eo ipſo quod ordinatur
habet uſum clavis plenum, niſi expreſſè ſibi interdicatur, vel arctetur á
Papa. Luego conſecutivamente añade: *Qui autem ordinantur in*
ſacerdotium ab Epiſcopo, non ſortiuntur illico iuriſdictionem aliquam, un-
20 *de ſi non cõmittatur eis ſpecialiter non poterunt uti clave*, &c. No quie
ro ponerme aora a determinar cual deſtos dos Autores
acierta, cuanto a la poteſtad del Sacerdote ſinple, en orden
a exercitar el Sacramento de la Confeſsion: porque fuera
de que me perſuado, que en la ſubſtancia no diſienté, a mi
propoſito preſente ſolo me baſta, que convengan en que el
Obiſpo como Ordinario en ſu dioceſi tiene plena poteſtad
para exercer los actos de ſu juriſdicion, que no le fueren ve-
dados por el ſumo Pontifice, que es lo que la mayor propo
ſicion del ſilogiſmo inſtruido arriba contiene, i tengo por
cierto, i de que dà por razon Tomás Sanchez la juriſdicion
ordinaria que el Obiſpo tiene en ſu dioceſi.
21 Favorece a eſta razon Franciſco Raguelo in comment.
ad deciſiones Iuſtiniani, lib.1.ad legem 29. C.de Epiſcopa-
li

li audien.fol.61.donde ex mente Iustiniani dize, *Subijcit Ius tinianus unicuíque licere quidem conquæri primum apud Patriarcham, de Episcopo, vel Clerico; sed primatem causam remittere debere ad Episcopũ, qui Clericorum iudex ordinarius est, l. decernimus hoc tit. l. cum clericis supra, de Episcop. quæ sunt coniungendæ, & Nou. 83. Iustiniani, quæ constitutio refertur â Graciano, causa 11. q. 1. can. si quis cum clerico.* A la misma razon se llega Aragõ 22.q.88.de voto,ar.12. fol.1042. tratãdo de quiẽ puede dispẽsar en los votos, i la misma admite Diego Perez lib.8.ordin. tit.18.l.2.verbo estatutos, i de ser ordinario el Obispo en su Obispado infiere la doctri-
22 na q̃ tenemos assentada, sic; *Omnia enim, quæ potest Papa in universo orbe, potest Episcopus in sua diœcesi, nisi ei interdictum fuerit*: Marquesano part.3. §. 2. fol.50. trae una decision coràm illustrisimo Panphilo, en que se determina, que el Obispo como Ordinario *habet de iure communi fundatam suam iurisdictionem in suo territorio*, ex c. omnes Basilicæ 16. q.1. c. conquerente, de offi. ordin. c. cum Episcopus, eod tit. in 6. I la misma decision avia puesto antes en la 1.p.c.5.fol.237. & 1.p.§.1. de commissione appellationis, fol.1113.nu.80. decidiendo en favor de la jurisdicion ordinaria del Arçobispo, que alli se anparava, dize; *Et tanto magis stante libero in sua diœcesi exercitio Archiepiscopalis iurisdictionis, pro quo ius commune assistit; in quo suam intentionem fundatam habet de iure, cap. cum Episcopus, de offi. Ordinarij in 6.* I si el derecho comun assiste al Obispo para que ten-
23 ga fundada su intencion en las cosas i govierno tocante a su dignidad Pontificia, siguese llanamente que para que se le niegue algun acto, o exercicio, sea necessaria expressa limitacion, que corrija i limite al derecho comun que le assiste, i anpara, como a mi ver está decidido assi en las palabras referidas por Marquesano, como en las q̃ se refieren p.
24 1.diversf.decisi.736. donde en favor de la jurisdicion de Salamanca se dize nu. 3. *Quo ad vero Ecclesiam Parochialem sancti Marci Episcopus Salmantinus similiter habet intentionem fundatam de iure communi.* I la razon que da es por estar en su diecesi. *Episcopus enim fundat intentionem suam in tota diœcesi, & in qualibet eius*
25 *parte.* I por esta assistencia del derecho comun, determinan alli los señores de la Rota, que es menester expressa deroga
26 cion para inpedir la jurisdiciõ al Obispo: i aunque en aquel caso parece que avia alguna essencion, como cosa correctoria del derecho comun, i por el mismo caso odiosa, la en-

tienden estrechamente nu.6.ibi; *Et simplex exemptio non eximit à visitatione*, que fue parecer acertado de Soci.ubi de visitat. lib.6.q.14. versi.primo igitur quæro, i conforme a esta doctrina responden al Concilio Tridétino, que parecia obstar a la jurisdicion del Obispo, i en esta conformidad resuelvé otro caso semejante en la decision 744. en la misma parte fol.257.

27 No ai pues razon señor, porque V. Señoria aya de dar por limitada su potestad para hazer dezir Missa, i rezar del señor SAN IOACHIN en su diecesi, si espressa i determinadamente no la vee, o halla limitada por alguna constitu-
28 cion, o derecho especial, o general bastante. I mas teniédo por si el ser la jurisdicion ordinaria de V.S. favorable, & extendenda dum de expressa prohibitione non constat, como
29 mui bien lo dixo Moneta de cóservatoribus iudicibus c.7. fol.463.num.527.& seq. I antes discreta i doctamente en el mismo cap.n.481.avia dicho, que el Obispo en la anplitud de su jurisdició en su diecesi *es Principe*, que es doctrina,
30 q̃ probò con entendimiéto i erudicion Moscon. de maiest. Eccles. Milit.lib.1.c.8.part.1.circa medium, pag.mihi 239. I el mismo Moneta en apoyo i recomendacion de la potestad del Obispo en su distrito dize, i bien; *Vt hanc nostræ conclusionis rationem absolvamus, illud adnotabimus, Episcopo competere non modo iurisdictionem in specie sumptam, sed etiam merum ac mixtum imperium, seu iurisdictionem in genere, iuxta communem DD. traditionem in.l.sancimus.ff.de iurisdictione omnium iudicum*, resolució que prueva con muchas razones i fundamentos Sbrozio de officio Vicar.lib.2.q.1.num.9.& 10. Cuchus institut.Canonic.lib. 1.tit.6.nu.73.& seq. Conrad in Templo omnium iudicum
31 lib.2.c.5.§.4.num.9. I que della la deve V.S. tomar de usar de su potestad en lo q̃ por su cabeça i superior no se le uviere limitado segun i como se le fueren ofreciendo los casos.
32 I en el presente para que no dude de condecéder con la piadosa peticion de los devotos deste Bienavéturado Abuelo de la verdadera cabeça, i principio de la Iglesia CHRISTO Señor nuestro, suplico se sirva de oir en la partida primera de nuestro derecho Castellano, la lei 1.tit.5.q̃ dize asi; *Perlado tanto quiere dezir como adelantado en santa Eglesia: e destos son los mas onrados los Obispos, que maguer a Papa, e Patriarcas, e Arçobispos, e Primados segun dize adelante, pero todos estos son Obispos, como*

quier

quier que ayan los nomes departidos, e Obispo tanto quiere dezir como guardador: ca sin dubda ellos son puestos para guardar la Fee Catolica, porque tienen lugar de los Apostoles, e con aquel poder mismo que nuestro Señor Iesu Christo dio a los Apostoles cuãdo les dixo; Cuanto ligaredes en la tierra será ligado en el Cielo, e cuanto absolvieredes en la tierra será absuelto en el Cielo: e por ende son assi como pilares en santa Eglesia, *sobre que*
33 *se çufre la Fee.* Mucho tiene que advertir i glossar aquesta lei, porque sin duda fue sacada de muchas partes del Derecho Canonico, i la estima que haze de la dignidad Obispal, es ponderacion de la glossa in proem. 6. in verbo Episcopus, alegada por Iason in l.1. in princ. antepenult. col. ff. de verb. obligat. donde dize, que *Episcopatus est culmen dignitatum Eccle-*
34 *siasticarum, quia non invenitur altus maior ordo.* I lo que añade de que los Obispos en sus Iglesias tienen la misma potestad que CRISTO nuestro Señor dio a los Apostoles, por aver sucedido en lugar dellos, es espressa determinacion del cap. in novo 21. distin donde aviendo dicho Anacleto Papa, cuyo es el cap. referido, que Pedro fue elegido por Pontifice i cabeça de los demas Apostoles, i la restante Iglesia Catolica, por aquellas palabras; *Tu es Petrus* &c. Concluye; *Hic ergo ligandi, atque solvendi potestatem primus accepit á Domino, primusque ad fidem populum virtute suæ prædicationis adduxit. Cæteri vero Apostoli*
35 *cũ eo pari consortio honorem & potestatem acceperunt.* Repare V. S. en la palabra *pari consortio*, que la glossa verbo *pari*, esplica de modo que sea lo mismo que si dixesse que *Omnis Episcopus sit par apostolico quantum ad ordinem & rationem consecrationis*: aunque la extension i superintendencia sea desigual respeto de la potestad limitada de los demas Apostoles en sus distritos i particulares Iglesias, que es cosa que se cõpadece, igualdad en la potestad, i desigualdad en la execucion, por la que ai en el distrito de las dos partes, o dignidades conparadas.
35 Esplicóse mas esto en el cap. loquitur, in princip. 24 q. 1. adonde despues de auer dicho, que CHRISTO hablando con Pedro, le dixo; *Ego dico tibi, quia tu es Petrus*, &c. Resuelve el text. *Super unum ædificat Ecclesiam, & quamvis Apostolis omnibus post resurrectionem suam, parem potestatem tribuat, & dicat sicut misit me Pater, & ego mitto vos accipite Spiritum sanctum, tamẽ ut unitatem manifestaret, unitatis eiusdem originem ab uno incipientem sua auctoritate*
37 *disposuit.* Queda sin duda declarada la igualdad, i desigualdad propuesta en el cap. in novo, pues llanamente cõfiessa

igualdad en la dignidad de cabeça i superior a mienbros, i inferiores, que en el uso de su igual potestad pueden ser coartados i limitados, assi lo assentò i declaro la glo.1.d.c.
38 loquitur. I dello como de verdad assentada i decidida en el cap. in novo, referido, devemos arguir la misma potestad en los Obispos respeto de sus dieceses, pues sucedierõ a los Apostoles en la potestad i oficio, ibi; *Ipsis quoque decedentibus in locum eorum successerũt Episcopi quorum ordinatio prætaxato debet fieri ordine & modo.* La glossa verbo, *prætaxato*, declara, *in parte*: porque siendo la potestad ligada a un distrito, que es parte de toda universal Iglesia, viene a ser tassada, o coartada cuanto al lugar, i sin tassa cuanto a la jurisdicion sobre los subditos i Iglesias incluidas en el tal lugar, o diecesi, i si igual
39 potestad tiene V.S. en su Iglesia, que el Papa en toda la Iglesia, bien podra en ella hazer lo que se le suplica, como lo puede hazer el Papa en toda la Iglesia.
40 De dõde parece queda fundada, i probada la mayor del silogismo formado en el nu. 1. I que el mãdar V.S. celebrar i rezar del señor SAN IOACHIN es conforme a su jurisdicion ordinaria, mientras no se lo uvieren prohibido, coartandole su potestad en cuanto a esto. Resta que passemos a la menor, probandola con exaccion i firmeza, pues ella firme, lo serà la conclusion que se pretende, i cierto el fin desseado.
41 ES pues la menor, i lo que en ella se dize, que no està la jurisdiciõ ordinaria del Obispo limitada, ni prohibida de mandar celebrar i rezar en su diecesi, de un Santo canonizado, i admitido por tal en toda la universal Iglesia, aun
42 que no se celebre, ni reze universalmente del. I para esto supongo como cosa cierta en el derecho, que para que el derecho comun se entiẽda corregido en algo de lo que es cierto, dispone, que no basta que se infiera de alguna tacita disposicion, sino que es menester que expressa i abiertamente
43 se derogue i contradiga; assi le suponen los Doctores, diziẽdo, que per tacitos intellectus non est inducẽda legum correctio etiam si clausula nihil operetur, i esto porque la correccion del derecho comun es odiosa, & summopere restringenda. Assi lo enseña i prueva Aimon consil. 259. nu. 2. Gutierrez cum multis 3. pract. qq. q. 15. nume. 35. Thomas Sanchez lib. 2. de matrim. disp. 11. nu. 23. Tiberius Decian. resp.

resp.16.vol.1.num.36. ex l.cum Prætor de iud.l.maritus in fin.C.de procurat. Donde se decide, que *dispositio tacita non potest inducere correctionẽ*.& tradit Cyn.& alij in.l.3.C.de sepulc. viola. I espressamente la glossa in cap.cupientes. §.quod si per.20.de elect.in 6.ubi Geminian.& alij,& habetur.l.præcipimus. C. de appellationibus, & adeó odiosam esse iuris correctionem probat Thomas Sanchez lib.1. de matrimo. disp.17. num.6. ut gratia vitandi iuris correctionem à propria verborum significatione recedendum sit, i lo enseñan Anton.cap.cum dilectus,num.15. & ibi Immola,nu.12. de consuetu. Abbas cap.cum olim fin.de sent.& re.iud. Felin. cap.non potest eod.titu.nu.8.versi.limita dupliciter, Alex. consi.85.nu.12.Gozadin consi.43.nu.2. Beroius cap.quoniam,num.31. de iure patron. Mieres de maior.1.p.q.1.nu.

44 74.Gutierrez lib.3 practi.q.15.num.34. I la l.unica. C.de inofficiosf.dotibus, encarga, q̃ antes de resolvernos a pensar q̃el derecho sigiiẽte corrige al precedẽte, hagamos nuestro posible para concordallos, de manera que no se contradigan; yesto de modo *Vt decreta posteriora prioribus non adversentur, supplendo si necesse fuerit, & intelligendo aliqua quibus correctio evite-*

45 *tur*. I assi à de quedar por llano en este caso presente, que si los derechos, o constituciones donde se pudiera entender que avia correccion de los derechos alegados para que V. S. tiene la potestad dessẽada, padecieren alguna duda, o confussion para inferir determinacion correctoria, se à de estar a que en ninguna manera corrigen, quia in odiosis qualis est iuris correctio benignior interpretatio facienda est,& favorabilior pars amplectenda regula in pœnis 19. & ibi DD.de regul.iuris in 6.

46 Esto supuesto, tẽgo por cierto, que en todo el cuerpo del Derecho Canonico no ai alguno, ni parte, ni clausula en q̃ se corrija tacita, ni espressamente lo que haze en favor de la potestad ordinaria de V.S. i queda resuelto arriba. Puedo probar esto primero con el exacto examen i diligencia con

47 que ê mirado el Derecho i los Doctores. Segundo, con que antes veo espressamente decidido lo contrario en el capit. conquestus de ferijs. Donde el Pontifice Gregorio IX. despues de aver mandado que se guarden como dias feriados algunos señalados por fiestas universales de la Iglesia, dize, que lo mismo se deve hazer de los dias en que por disposi-

cion

cion de los Obispos se celebran las festividades de algunos Santos en sus particulares diecesis, ibi; *Cæterisque solemnitatibus, quas singuli Episcopi in suis diœcesibus cum clero & populo duxerint solemniter venerandas.* Assi lo entiende Troillo Malvicio tract. de canonizat. sanctor. cap. 2. n. 12. I de essa suerte responde a los derechos de Vincentio, que refiere el Abbad in cap. 1. de ferijs, con que pretendia que cada Obispado podia cano
48 nizar al Santo que le pareciesse en su Obispado. I dize, que todos no pruevan mas de que el Obispo podia al Santo, ya aprobado por tal, de la sede Apostolica mãdar se le celebre i reze en su diecesi, ibi; *Non obstant allegata in prima opinione, & primo dictum cap. fin. de fer. quia secundum Immol. Ioan. And. & Do. Ant. & Abbatem, ibi loquitur quando Episcopus vellet in sua diœcesi decernere aliquem Sanctum iam canonizatum debere venerari & feriari.*
49 Lo mismo dize la glossa in cap. 1. de reliq. & venerat. sanct. in 6. Donde tanbien lo enseña Panorm. i en el cap. 2. eodem titu. num. 1. ibi; *Nota, quod reliquiæ de novo inventa, non sunt venerandæ in publico sine authoritate sedis Apostolicæ, & intellige glossam de omnino novis, secus si essent reliquiæ sanctorum approbatorum.* I mas
50 claro lo dize al cap. conquestus referido. I lo mismo dize Hostiense i los demas ad dictum cap. cõquestus. I Cassaneo in cathalogo gloriæ mundi part. 3. q. 48. fol. mihi 85. suponiendo como cosa cierta, que el Obispo puede en su diocesi hazer venerar i feriar a un Santo canonizado, passa a preguntar; *An id facere possit Episcopus sine populo?* I resuelve que si, por ser cosa que toca al bien espiritual del alma, en que el Obispo es absoluto governador: i responde a lo que parece ser contra si en el cap. conquestus de ferijs, i casi con las mismas palabras que Malvicio avia respondido a lo mismo.
51 I cuanto a esto siendo el Santo canonizado, nadie puso duda; que lo pudiesse el Obispo hazer en su distrito ex vi iuris communis, como lo prueva bien Azor, instit. moral. tom. 2. lib. 5. c. 6. q. 1. ex glos. & Hostiensi in cap. 1. eod. tit. in 6. & ex alijs communiter DD. in c. pronuntiandum: i concluye; *Etsi dies eorum non ubique colantur à populo potest Episcopus cum suis clericis statuere ut deinceps in sua diœcesi talium Sanctorum dies publice & solemniter celebrentur.* I es conforme a la doctrina del Pon-
52 tifice Gregorio en la carta que escrivio a Augustino Obispo de los Ingleses, i se refiere 12. dist. donde supone, que en diversas Iglesias ai diversas solemnidades i costũbres i modos de

dos de celebrar a los Santos, ibi; *Novit fraternitas tua Romanæ Ecclesiæ consuetudinem in qua meminit se esse nutritum, sed mihi placet, ut sive in Romana Ecclesia, sive Galliarum, sive in qualibet Ecclesia, inveniisti quod plus omnipotenti Deo potest placere, solicite eligas, & in Ecclesia Anglorum, quæ adhuc in fide novella est, in constitutione præcipua, quæ de multis Ecclesijs colligere potueris infundas, non enim pro locis res, sed pro rebus loca amanda sunt. Ex singulis ergo quibuscumque Ecclesijs, quæ pia, quæ religiosa, quæ recta sunt elige, & hæc quasi in fasciculum*
53 *collecta, apud Anglorum mentes in consuetudinem depones.* Veafe Radulfo lib. de Canon. obſervatione, propoſitione 4. dõde refiriendo eſta carta perſuade à lo miſmo que el Pontifice.
54 I Azor en el lugar referido lo confirma con diverſos exenplos de diverſos Santos, que en Igleſias particulares ſe celebran de los que no ſon celebrados en la Igleſia univerſal.

55 Pues que ſea Santo canonizado el Bienavẽturado SAN IOACHIN nadie lo puede dudar, porque le ſeria mal contado poner duda en coſa tan conſtante como lo es hallarſe en el todas las condiciones i ſeñales de que lo ſea, leanſe las que pone Belarm. tom. 1. lib. 1. c. 7. de ſanctor. beatitudine. lit. D, i por la primera i cierta ſeñal pone, que el Santo eſtè en el Catalogo de los demas Santos canonizados, i donde no ſe pone ſino el que lo eſtà ya; que es lo que hizo tanbien el Abbad ad caput primũ de reliquijs & veneratione ſanctorũ; pues aviendo preguntado; *Quid eſt canonizare, & qualiter fiat?* Reſponde; *Canonizare eſt aliquem per ſummum Pontificem Cathalogo Sanctorum adſcribere:* I por eſto ſe ordena, que ſe lea i publique à menudo en las Igleſias el Catalogo, o Martirologio, para que ſe ſepa que la Igleſia reconoce, publica i quiere que los alli contenidos ſean tenidos por Santos aprobados, i que como a tales en la ſanta Igleſia ſe les puede i deve dar el culto devido a los canonizados. Lo miſmo dize Caſſaneo d. 3. p. q. 50. fol. 86. col. 1. in fine, eſplicando la forma de la canonizacion, ibi; *Surgat Papa ab oratione, & diffiniet illum*
56 *de quo agitur ſanctum eſſe, & Sanctorum Cathalogo conſcribendum.* I en razon deſto prueva, que aſsi como los que en el dicho Catalogo eſtan eſcritos pueden i deven ſer venerados con publico i univerſal culto; aſsi no lo an de ſer los que alli no eſtuvieren eſcritos; que es conforme a la gloſſa in lege eos, in verbo qui. C. de officio. magiſ. militum. Donde ſupone que

 Omnes

Omnes qui non sunt scripti in matricula, sunt tanquam privati privilegio militari. I es doctrina de Angel. in auth. de mandat. Princip. §. penult. incipit, si quidem post gloss. ibi in d. verb. collat. 3. i de Bald. in l. duximus in fin. ff. de excusat. tutor. i difinicion del cap. si Romanorum 19. dist. ubi habetur, quod qui non reperitur scriptus inter alios de universitate, non præ-
57 sumitur esse de universitate. I siendo el Catalogo de los Sãtos hecho para poner en el los Santos canonizados, i aprobados para que se les dé el publico i universal culto, bien se puede i deve presumir, que no estando alli, no es de los se
58 ñalados i aprobados. I que sea esto asi cõsta de la Bula de la Canonizacion de San Francisco de Paula, que refiere Surio in 2. tom. mense Aprili, en que entre otras palabras estã las siguientes; *Authoritate Domini nostri Iesu Christi, beatorumq; Petri & Pauli Apostolorum eius, & nostra, de fratrum nostrorum speciali consilio & assensu decernimus, & definimus. Bonæ memoriæ Franciscum de Paula in cœlesti Hierusalem inter beatorum choros iam receptum æternæq; gloria condonatum fuisse, ac sanctorum confessorum Cathalogo adscribẽdum fore ipsumq; huiusmodi cathalogo in præsentiarum adscribimus, & eum tanquam sanctum publicé, privatimq; colendum declaramus, atq; mandamus.* Lo mismo dize Troilo ubi de canonizat. cap. 1. n. 25. i trae en conprobacion dello al Abbad, a Dom. i a Antonio de Butrio. Azor afirma lo mismo d. lib. 5. cap. 6. q. 1. Luis de Torres ad 2. 2. D. Thom. disput. 17. dub. 1. I Angelo Roca de canonizatio. sanctor. i Manuel Rodriguez tom. 3. sum. cap. 59. nume. 2. I comunmente todos cuantos tratan de la canonizacion de los Santos. I es verdad firme, i patẽte en el Cathecismo Romano que espressamente dize, que en el Catalogo de los Santos como no se puede poner Sãto que no esté canonizado, asi el que alli se hallare, à de ser tenido por Santo Canonizado.

59 I que el Bienaventurado SAN IOACHIN estè en el Catalogo de los Sãtos, no tiene necessidad de prueva, sino de que V.S. mãde se le lea el Martirologio Romano dispuesto por autoridad de Gregorio XIII. i conpuesto por Baronio, el dia 20. de Março, i hallarâ que el Santo cõ que se da principio al dia es el Bienaventurado SAN IOACHIN, ibi; *In Iudæa Sancti Ioachimi Patris Beatissimæ Virginis genitricis Dei Mariæ.* I en la anotaciõ del dicho dia, dize el mismo Baronio, que no solo es Santo de la Iglesia Romana, sino tanbien de la

Griega,

60 Griega, que en reconocer santidad tan notoria se cõforma con la Latina, aunque diferencia en el dia, señalando para su memoria el noveno de Setiẽbre, i assi de la dignidad de Padre de la Virgen santissima, como de sus heroicas virtu-
61 des son testigo S. Epifanio in panar. hæres. 79. Damascenus in tribus orationibus habitis in die natali Beatæ Mariæ. Augustin. agens contra Faustum lib. 23. cap. 9. i otros, que enplean dignamente sus trabajos loables, i dignos de sus Autores en las alabanças deste Santo.

62 Ni deve obstar contra la canonizaciõ del glorioso IOACHIN. Primero, no constar de la Bula en q̃ se dé por Santo. Segundo, no aver mandato de la Iglesia para que se celebre del, como se haze de los demas Santos que se canonizan. Porque a lo primero se responde, que lo mismo se podia oponer cõtra la canonizaciõ de S. Gregorio el Magno, S. Geronimo, S. Augustin, i otros, que trae el Padre Azor d. 2. part. instit. moral. lib. 5. cap. 6. q. 3. i de todos aquellos de que se haze mencion en el Canon de la Missa, de que habla Angelo Roca fraile Augustino, i Prefecto del sagrario Apostolico, de canonizat. sanct. cap. 39. fol. 99. in secundo ordi-
63 ne ex sent. Driedonis. I para cuya veneraciõ i culto universal no uvo el decreto i autoridad formal de canonizacion, que despues de Alexandro III. se requiere, bastando por entonces el comun consentimiento de los Obispos i Clero de la universal Iglesia, con tacita permission de los Pontifices.
64 I es cierto que antes que se diesse forma de solẽnidad a las canonizaciones avia Santos canonizados del modo dicho; no obstante que la forma de canonizar sea mui antigua en la Iglesia, segun lo coligira quien leyere en Laurẽcio Surio tom. 2. die 1. Martij post vitam sancti Suithberti Episcopi
65 VVerdensis. Vna carta de Ludgero, que escrive al Obispo de Traiecto, porq̃ della consta cuan antiguo sea en la Iglesia canonizar los Sumos Pontifices a los Santos con solemnidad, aunque esta se apurò mas cõ mas ritos i ceremonias
66 despues de Alexandro III. Assi lo sienten todos los onbres doctos, que an tratado deste punto de canonizacion: i aunque Azor 2. part. instit. moral. lib. 5. c. 6. q. 3. & 4. satisfaze a esta objecion docta i eruditamente, con todo me parecio q̃
67 respondiesse en breve el ilustrissimo Cardenal Belarmino, de quien los que an escrito despues an tomado lo mas de

lo

lo que dizen: en el tom. 2 lib. 1. de ſanct. beatitud. cap. 8. ſi. aviendo propueſto la miſma objecion dize; *Reſpōdeo Sanctos veteres cœpiſſe coli in Eccleſia univerſali, non tam lege aliqua, quam conſuetudine; ſed ſicut conſuetudines aliæ vim habent legis ex tacito conſenſu Principis, & ſine eo nullam vim habent, ut patet ex Beato Thoma 1. 2. q. 97. art. 3. ita ſancti alicuius cultus ex conſuetudine Eccleſiarum generaliter introductus, vim habet ex approbatione tacita, vel expreſſa ſummi Pontificis.*

68 A lo ſegundo, es biē a propoſito la reſpueſta de Luis de Torres en la 2. 2. diſp. 17. ubi de Canonizatione ſanctorū, dub. 1. lit. C. donde ſupone como coſa cierta, que no ſiēpre que el Papa canoniza un Santo mīda que la igleſia univerſal celebre del, i le reze: ſus palabras ſon; *Sciendum autem eſt, nō eſſe de neceſſitate canonizationis, ut univerſalis Eccleſia obligetur ad recitandum officium divinum, multi enim ſunt canonizati de quibus tamen*

69 *non obligatur univerſalis Eccleſia ad recitādum.* I ſi puede aver Sāto cānonizado, o por coſtumbre recibida cōſenſu tacito Papæ, o por eſpreſſa canonizacion con ritos i ceremonias ya introducidas; ſin que por eſſo ſe entienda aver obligacion, ni mādato de que ſe reze, o celebre del; el no aver, ni ſaber de tal mandato, cuāto al culto devido al glorioſo IOACHIN; no concluye que por eſſo dexe de ſer Santo canonizado, i del Catalogo de los Santos, ſien que no ſe ponen otros que los admitidos a rito univerſal, i celebridad devida a ſolo Santo canonizado.

70 I ſi por ſer Sāto canonizado, i de la igleſia Romana SAN IOACHIN puede V. S. mandar ſe le dé en ſu dieceſi la veneracion i culto devido con Miſſa i rezo, ſin que por eſto contravenga a Derecho alguno nuevo, pueſto en el cuerpo del Derecho Canonico, que corrija los cō que queda probado poderſe hazer: reſta que veamos ſi ſemejante correccion ſe halla fuera del cuerpo del Derecho en algun Breve, o conſtitucion Apoſtolica.

71 Solo puede aver controverſia cuanto a eſto cerca de las Bulas de los Pontifices Pio V. Clemente VIII. i Gregorio XIII. que andan inpreſſas en los Breviarios, en las cuales parece que determinādo el modo de culto, i el numero de Santos que ſe á de celebrar, i de quienes ſe à de rezar, por el miſmo caſo ſe devé entender eſcluſos otros cualeſquier q̄ en el rezado que aprueva i a que obligan, no ſe hallaren: pero

pero porque de la averiguacion deste punto depende la conclusion de mi intento, confiesso que examinada la letra, el sentido i la forma destas Bulas con espacio, cuidado i exaccion; i segun las reglas que el derecho i los DD. enseñan, con desseo de colegir su determinacion, i entendida, atildarme a ella, obedeciendo como se deve a la cabeça i superiores que Dios puso en su Iglesia, para el acertado govierno, i bien de sus fieles hijos, sin salir un pũto della: i despues de larga meditacion è quedado firme, i sin alguna duda por la parte favorable, i que por ningun caso se corrige el Derecho antiguo ya declarado en lo dicho hasta aqui.

72 Comienço por la Bula de la Santidad de Pio V. que en apoyo i recomendacion de su Breviario anda inpressa al principio del. I acudiendo al proemio para colegir del el fin del Pontifice en la dicha Bula (iuxta l. fin. ff. de hæredibus instituendis, ibi; *Propter verba proœmij cuiusdam testamenti declaratam est non valere instit. hæredis.* Et l. Titia. §. 1. ff. de verbor. obligat. habetur, *dicta in præfationibus intelligi repetita in sequentibus.* Et l. regula. §: & licet. ff. de iur. & facti ignorãtia. *Extenditur dispositio ad quosdam casus, quia proœmium eius est generale.* & tradit Gutierr. lib. 2. pract. q. 11. num. 2. & lib. 3. q. 15. nu. 44. Navar. c. si quando, de rescript. except. 7. in principio, cum Angelo, item Bald. l. fin. ff. de hæredib. instituend. nume. 2. Bart. ibi nu. 3. Sylvester verbo interpretatio, q. 5. dicto. 7. Cephal. lib. 5. consi. 622. Panor. cap. ex multa de vot. n. 6.)

73 se verá, que solo se propone la variedad de Breviarios que se usavã en diversas diecesis, la mudança del antiguo aprobado i comun: el uso de Breviario dispuesto por el Cardenal Quiñones, diverso casi en todo del Romano, i seguido

74 por su brevedad. I la conveniencia de la uniformidad en el rezo, cuanto a las ceremonias, preces, orden del rezar, &c. De que determinado el Papa concluyò mandando, que de alli adelãte no se reze por otro que por el tal Breviario, no se use de otro, ni se introduzga otro modo de rezar: i los demas se dexen totalmente en cualquier Iglesia, monasterio, o comunidad, quier sea essenta, quier no lo sea: expceto en aquella Religion, o comunidad que desde su primera institucion aprobada por la Sede Apostolica, o por costunbre uso de diverso Breviario, aviendo enpero el tal uso i intro-

 ducion

ducion de diverſo rezo precedido docientos años antes al dicho Breviario reformado. Porque en tal caſo aunque no les quiere quitar ſu devocion i derecho tan antiguo de proprio modo de rezar, les permite que ſi les contentare i pluguiere con conſulta i aprobacion de Perlado i todo el Capitulo, puedã admitirlo, i dexar el ſuyo antiguo i proprio, ibi; *Itaque ut divini huius operis effectus reipſa conſequantur auctoritate præſentium tollimus in primis, & abolemus Breviarium novum à Franciſco Cardinali prædicto editum, & in quacumque Eccleſia, monaſterio, cõventu, ordine, militia & loco, virorum & mulierum etiam exempto, tam à primæva inſtitutione, quàm aliter ab hac ſede permiſſum: ac etiam obolemus quæcumque Breviaria, vel antiquiora, vel quovis privilegio munita, vel ab Epiſcopis in ſuis diœceſibus pervulgata, omnemque illorũ uſum de omnibus orbis Eccleſijs, monaſterijs, conventibus, militijs, ordinibus & locis virorum & mulierum etiam exemptis, in quibus alias officium divinum Romanæ Eccleſiæ ritu dici cõſuevit, aut debet: illis tamen exceptis, quæ ab ipſa prima inſtitutione à ſede Apoſtolica approbata, vel conſuetudine, quæ vel ipſa inſtitutio ducentos annos antecedat alijs certis Breviarijs uſa fuiſſe conſtiterit,* &c. De manera que el intẽto del Papa es la uniformidad del Breviario, i modo de rezar, i por eſſo manda que ſe dexen los demas, i ſe uſe ſolo del que aprueva, ni en toda la Bula ai otra coſa mas que reprovar los demas Breviarios, i aprobar, i mandar ſe reze por el contenido, i aprobado, como conſtarâ a quien leyere con atencion i cuidado devido la Bula.

75 I que la prohibicion de los demas Breviarios no obſte, ni tacita, ni eſpreſſamẽte a lo que V.S. ſe le ſuplica, es coſa manifieſta, porque en ninguna manera ſe le pide haga nuevo Breviario para el rezo del glorioſo IOACHIN, o que mude algo del que el Papa aprueva i introduze, ſino que mande ſe reze del conforme al miſmo Breviario, que determinandoſe, como puede, mandar ſe reze deſte glorioſo Patriarca, es fuerça conforme a la Bula referida, que ſe reze del comun del Breviario Romano, de confeſſor no Pontifice in totum, i lo miſmo à de ſer de la Miſſa, tomandola del comun del Miſſal Romano ſin añadir, ni quitar, ni mudar coſa alguna, mientras ſu Santidad no aprueva oficio, o lecciones, o Miſſa propria deſta feſtividad, tan digna de ſer començada en Igleſia tan grave, i de quien con tan iluſtre exenplo ſe deribará a las demas Igle-

ſias

ſias de la univerſal.

76 La Bula de la Santidad de Clemente VIII. no tiene neceſsidad de declaracion, porque manifieſtamente no contradize al derecho de los Obiſpos, ni a los capitulos alegados en razon de la poteſtad que les da para introduzir feſtividad en ſus diоceſis, de los Sãtos canonizados, cuyas celebridades no ſon comunes en la Igleſia: i eſto verálo quien con mediana atencion la leyere, porque por ella no conſta

77 mas que una renovaciõ de la Bula de Pio V. ſu predeceſſor, i reſtitucion de lo quitado del Breviario Romano por remiſsion i deſcuido, o por pernicioſo cuidado de los inpreſſores, o atrevimiẽto de otros, q̃ quiſieron añadir lo que no podiã, en liciones, preces, rubricas, vidas de Santos, i otros lugares del dicho Breviario, ibi; *Ita ut nulla iam reperiantur breviaria, quæ à prima editione eiuſdem Pij: in multis non diſcrepent, atque diſſentiant, & aliqua recognitione indigeant.* I ſegun lo intentado, concluye. *Nos, qui pro paſtorali noſtra ſolicitudine in eam curam incũbimus, ut ea, quæ à prædeceſſoribus noſtris ſanctè ac piè inſtituta ſunt perpetuò integra & inviolata conſervantur, &c. Mandavimus nonnullis pijs & eruditis viris quorum conſultatione & opera in huiuſmodi rebus frequenter utimur, ut idem breviarium nova adhibita diligentia inſpicerent, atq; examinarent, & ea quæ depravata eſſe & recognitione indigere animadverterẽt pro ſua doctrina, & ſua pietate reſtituerent.* I ſi la ſantidad de Clemente no haze mas que renovar el Breviario de Pio, llana conſequencia es que no nos cõtradize en mas que en lo que Pio V. i no obſtandonos Pio V. menos nos obſtará Clemente.

78 Menos que los dos Põtifices paſſados ſe opone al intẽto deſta informacion la ſantidad de Gregorio XIII. en la Bula que anda inpreſſa al principio del quaderno de los Santos de Eſpaña; porque como parece claro en la razon de dudar que al Papa ſe le propuſo, ſolo ſe trata del rezo con oficio proprio, ibi; *In primis illud nobis declarandum ſe offert ex quo magna oriri poterat confuſio: cum enim prædeceſſor prædictus indiſtinctè conceſſerit, ut Eccleſiæ Hiſpaniæ poſsint celebrare officia propria ſanctorum illius Provintiæ, illique plures ſint numero: ex quo ſequebatur, ut officiũ maioris partis feriarum anni omitteretur, & ordo breviarij ferè ſubverteretur.* I a eſto, i no a otra coſa reſponde determinando los Santos i feſtividades, a que ſe les à de dar, i no a otras algunas, oficios proprios: i pidiendo noſotros que ſe reze del co

mun

mun del dicho Breviario, i guardãdo ſu ordẽ i forma, nada pedimos que ſea contra la diſpoſiciõ del Papa. Ni ſe puede dezir que reforme el derecho antiguo de los capitulos referidos, o lo derogue, porque ſin duda ſeria dicho ſin fundamento, i contra toda razon i modo de eſtimar los derechos antiguos, i para conſervarlos en ſu obſervancia, i fuerça, q̃ es lo que comunmente encomiendan los Doctores, que ſe limiten, i no ſe eſtiendan las correcciones i derogaciones.

79 Lo miſmo ſe à de dezir a las Bulas de la ſantidad del miſmo Pio V. en aprobacion del Miſſal Romano, i de Clemente VIII. en confirmacion de la reſtitucion hecha por orden i comiſsion ſuya del dicho Miſſal; porque como es manifieſto de la miſma forma i letra de la Bula de Pio V. no ſe haze mas en el Miſſal que conformarle con el Breviario, que antes eſtava ya aprobado por ſu Sãtidad, ibi; *Edito iam Deo ipſo annuente, ad populi eruditionem catechiſmo, & ad debitas Deo perſolvendas laudes breviario caſtigato omnino, ut breviario miſſale reſponderet.*

80 I aſsi como en favor del Breviario mandó q̃ no ſe uſaſe otro de los antiguos del modo declarado: de la miſma manera manda, i no otra coſa, que no ſe introduzga, ni uſe de otro Miſſal, fuera del Romano, que alli aprueva, i por eſſo dize; *In virtute ſanctæ obedientiæ præcipientes, ut cæteris omnibus rationibus, & ritibus ex alijs miſſalibus quantumvis vetuſtis hactenus obſervari conſuetis, in poſterùm penitus omiſsis, ac planè reiectis, miſſã iuxta ritum modum ac normam, quæ per miſſale hoc à nobis nunc traditur, decantent ac legant: neque in miſſæ celebratione alias ceremonias, vel preces,*
81 *quam quæ hoc miſſali continentur addere, vel recitare præſumant.* I no pidiendo noſotros (como no pedimos) ni nueva Miſſa, ni diferente Miſſal, ni otras ceremonias, que las deſte Miſſal Romano, i ſus ceremonias, en nada nos oponemos a el, ni en coſa alguna corrige a los Derechos con que queda provado, que puede el Obiſpo hazer celebrar en ſu dieceſi de un Santo canonizado; de quien no ſe celebra en la univerſal Igleſia, i ſiẽdo la Bula de la ſantidad de Clemente VIII. mandato i recomendacion del miſmo Miſſal, i confirmacion preciſſa de la conſtitucion de Pio, i no mas, dexò ſin
82 duda intacta la juriſdicion de V.S. I totalmente a la diſpoſicion del derecho comun en los lugares arriba referidos, i

ellos

ellos en su fuerça i sin correccion alguna, ni limitacion que obste el hazer i ordenar en este su dieceſi, se reze i diga Missa del glorioso SAN IOACHIN, dignissimo Abuelo de IESV CHRISTO, i Padre santissimo de la Inmaculada VIRGEN MARIA; cosa desseada de sus devotos i aficionados: i consequencia llana del silogismo propuesto en el nume. 1. i probado por sus partes en los numeros precedentes. I para que V. I. mas sin dificultad nos haga merced. Vistos ya los apretados fundamẽtos del presente articulo, le suplico passe sus ojos por los del siguiente.

SEGVNDO ARTICVLO, de otros fundamentos, que confirman el mismo intento.



83 EN EL ARTICVLO passado queda probado eficazmẽte, que V. S. tiene jurisdicion por derecho comun para mandar rezar i dezir Missa del comun de Confessor no Pontifice, segun el Breviario i Missal Romano: del Bienaventurado SAN IOACHIN: i aunque sin duda bastara lo dicho para que en servicio de tã glorioso Patriarca V. S. lo determinara, quiero en este Articulo segundo añadir otros fundamentos, q̃ en especie pruevẽ que en este particular caso ai ya especial mandato de la sede Apostolica, para que en España se reze i diga Missa deste Santo, i q̃ no puede aver cosa que retarde a la piedad i devocion de tan religioso Prelado para diferir lo q̃ tan justamẽte se le suplica i pide; antes q̃ deve hazerlo
84 con obligacion de preceto. I porque esto parecera nuevo, i con razon, por no averse tocado el punto tã especialmente como yo é professado tratarle en este papel: suplico a V. S. se sirva reparar que segun ordẽ i reglas de derecho, no solo es comun el favor al marido i a la muger, quier se conceda al uno, quier a anbos, sino que tanbien se comunica el odio entre los dos, i assi se tiene por cosa assentada i firme, que

 lo

lo dispuesto para el uno, se entiẽde dispuesto para el otro, sin que sea necessaria en especial otra disposicion, que ex-
85 presse a anbos: i prueva esto, i da la razon Everardo en sus Topicos legales, loco à correlativis, nu.7. donde aviendo assentado la doctrina general; i que lo dispuesto en un correlativo, se entiende dispuesto eo ipso en el otro: exenplifica en la muger, i el marido, sic; *Hinc etiam est quod lex nova corrigens in uno correlativorum puta in uxore intelligitur corrigere in alio, & sic in marito*: Que es decision, l. fin. C. de in dic. viduit. & ibi id notat. Bart. Iass. Angel. & reliqui, & volunt Bald. Paul. de Castro, & DD. in authen. quas actiones, C. de sacr. sanct. Ecclesi. & Petrus de Anchar. in repetit. c. Canonũ in 6. quæst. princip. de constit. & Ioannes Baptista in repet. l. omnes populi, in 9. fall. ff. de iustitia, & iur. I por esta doctrina Autores mui graves estienden a la muger las penas del rapto, expressamente solo inpuestas al onbre raptor, l. unic. C. de raptu virg. & l. 3. tit. 20. p. 7. veanse en Tomâs Sanchez lib. 7. de matri. disputatione 12. num. 24. muchos
86 DD. q̃ por esta parte trae. I el mismo Tomàs Sanchez por la misma razon en el mismo lib. 7. disputat. 15. nu. 2. extẽdit textum loquentem de solo viro incestuoso, ut nequeat debitum petere ad uxorem incestuosam, i el inpedimento solo inpediente del uxoricidio que se dio por pena a solo el marido, que mata a su muger para que no se case con otra, cap. interfectores 33. q. 2. quod est Nicolai, & cap. admonere 33. q. 2. quod est Stephani 5. & cap. quicumq; eadem, q. & causa, quod est Pij Pontificis, lo estienden de co-
87 mun acuerdo graves maestros, q̃ refiere Tomás Sanchez d. lib. 7. disputat. 16. n. 5. al viricidio en que la muger mata a su marido, i lo mismo enseñan otros innumerables, que por la razon desta doctrina, el inpedimento dirimente de matrimonio inpuesto por pena al onbre por la maquinacion de la muerte de su muger, cap. 1. cap. super hoc, & c. significasti, de eo qui duxit, lo estiendẽ a la muger, que maquina la muerte de su marido, como se puede ver en Tomás Sanchez lib. 7. de matrim. disp. 78. nu. 8. i otros que alli cita, i el Carden. in cap. significasti, de eo qui duxit n. 1. i la comun de los DD. in d. c. super hoc, & cap. lauda-
88 bilem. I si esto en los odios i correcciones, con ser odiosas, corre tan universalmente, por razon de la connexion tan

estre-

estrecha, considerable entre los correlativos? mas indubitablemente se à de tener por firme en los favores: ni tengo para que traer exenplos, i derechos en conprobacion de doctrina tan llana i clara, baste referirme e Hostiense tit. de foro conpet. nu. 8. Immol. & Panorm. c. 2. eod. titu. Mõtalvo l. 32. tit. 2. p. 3. versi. la tercera. i otros muchos que el cita, diziendo, que es comun, & ita audiuisse practicatum Salmanticæ. I Gregorio Lopez in ead. p. 3. l. 1. tit. 13. fol. mihi 96. Silvest. excommunicatio. 9. casu 5. i otros que deste unico fundamento firman por cierto, que el privilegio del fuero concedido al solo Clerigo, o al Doctor, se entiende concedido a su muger, & hoc non tantum vivo marito, sed etiam eo mortuo: i de aì resuelven, que uxor Doctoris, vel Clerici, quæ homicidium commisit debet conveniri coram iudice Ecclesiastico, vel Episcopo, non autem coram
89 iudice sæculari. I aunque en leyes penales aya variedad entre los Doctores cuanto a la extension, nadie â dudado cuanto a las disposiciones favorables.

90 I siendo asi, que la Señora santa Ana fue muger i conjunta persona del glorioso IOACHIN, por el estrecho vinculo del matrimonio, parece que se sigue, que aviendo mandado, como lo ai, de que se reze, i diga Missa de la gloriosa Ana (segun consta del Breviario restituido por la santidad de Clemente Octauo en el dia 26. de Iulio) lo aya tãbien para q̃ se haga lo mismo en onra del glorioso Ioachin como su marido i conjunta persona, i verdadero correlativo; i esto por hallarse en el la misma, i aun mayor razon, para que aun antes que con la señora santa Ana se uviera
91 hecho con el; que cuando milita la misma razon in uno, atque alio correlativo non est dubium, quin valeat argumentum à correlativis, ut bene ostendit Everardus dicto loco, n. 9. i esso aun en disposiciones odiosas y penales, ibi; *Ita etiam lex pœnalis loquens in uno correlativorum verificatur in alio, et fit extensio de uno ad aliud, quando eadem ratio militat in utroq; correlativorum, licet de altero solum correlativorum fiat mentio in constitu-*
92 *tione, vel lege pœnali.* I dio la razon Bald. in l. cum te in Gallia, C. si certum petatur, diziendo; *Quæ regula correlativorum est regula parium.* Pues que aya la misma razon, i aun mayor para que la sede Apostolica mandasse celebrar i rezar aun antes del glorioso IOACHIN, que de la señora Santa Ana su esposa;

posa; no lo tengo por dubitable: porque si la razon que la sede Apostolica tuvo fue la santidad de la Esposa; esta tanbien la ai en el Esposo, si la dignidad de madre de la Madre de Dios, i Abuela de IESV CHRISTO; mayor mucho es la dignidad del Padre, i del Abuelo, i assi no solo uvo la misma razon, pero aun mayor para que esté dispuesto lo mismo en IOACHIN, que en ANA.

93 Para que se vea la eficacia deste argumento, i con cuanto fundamento deve inclinar a que se le dè la onra devida a este insigne Abuelo de IESV CHRISTO, pondere, primero, que todas las vezes que los Santos llegan a tratar de IOACHIN i ANA, sienpre prefieren la santidad del Esposo a la de la Esposa, en lo cual no les parece que le agravian, antes que le favorecen, porque en cuanto Esposa juzgan, que redunda en mayor gloria suya, la mayor que a su Esposo le dieren, i como quien le amó i estimó en tanto como a cabeça suya, i señor, se persuaden gustarà mucho q̃ sea levantado a la cunbre possible, i lo mismo desseará su Hija la VIRGEN Santissima, i su Nieto DIOS i Honbre

94 CHRISTO: vease Damasceno in oratione de nativitate Virginis tomo. 4. i otros, que refiere el Padre Morales in Matth. cap. 1. i en particular S. Geronimo lib. de ortu Virginis tom. 4. porque con la agudeza que suele en lo demas contenpla en este particular de la santidad de IOACHIN en primer lugar, la paciencia en el acto de averlos echado el Sacerdote del Tenplo por esteriles, que al fin como hablamos en particular cõ el Padre, i era mayor la parte que de afrenta le cabia, seria mayor la virtud de la paciẽcia en

95 que alli se exercitò. En segundo lugar, repara el Santo, que en el repartimiento que hizieron de sus bienes i hazienda a los pobres, por ser IOACHIN señor del uso i administracion de los bienes conjugales, seria tanto mayor su mere-

96 cimiento, cuanto hazia mas en esto, que su Esposa. En tercero lugar pondera, q̃ en el acto de la oracion en el monte Carmelo, q̃ merecio el divino oraculo i promessa de una Hija de tanto precio, i dignidad, por ser mayor la aflicion i afrenta de IOACHIN, mas se deve atribuir a el, que a Ana. I assi dize Geronimo, que el Angel san Gabriel primero hablò a IOACHIN, i que le dixo; *Noli timere Ioachin, neque in visione mea turberis. Ego enim sum Angelus Domini missus ab eo ad te,*

ut

ut annuntiem tibi præces tuas exauditas, & eleemosynas tuas ascendisse in conspectum eius: videns quippe videt pudorem tuum, & audivit sterilitatis opprobrium non rectè tibi obiectam: proinde Anna uxor tua pariet tibi filiam, & vocabis nomen eius Mariam, hæc enim erit ut vovistis ab infantia Domino consecrata, & Spiritu sancto replebitur adhuc ex utero matris, & ætate procedente sicut ipsa mirabiliter ex sterili nascetur, ita incomparabiliter Virgo generabit altissimi filium, qui IESVS vocabi-

97 *tur.* I despues de IOACHIN se convirtio el Arcangel a la señora Santa ANA. Luego primer lugar dio a la oracion del Esposo: i de la misma manera se pudiera con los Santos ir discurriendo en las demas virtudes, i se hallarà sin duda al-

98 gun mayor quilate en las del varon Santo; pero cuando seã iguales, bastarà para que se diga; que cum militet eadem ratio intelligendum est, quód dispositum pro uxoris fuit etiam dispositum pro sanctitate viri; que es lo que queda

99 concluido del argumento hecho. I por aora nos basta; aunque para conocer la grãde copia de gracias i virtudes deste Patriarca puede V. S. añadir en cuarto lugar las razones q̃ ai de donde inferirla, i sea la primera, la del estado, digni-

100 dad i oficio, a medida de los cuales da Dios las gracias; como lo vemos en la VIRGEN Santissima, en el Santo Iosef, i sagrados Apostoles. Pues aviendo levantado DIOS a IOACHIN a ser Abuelo de su Santissimo Hijo DIOS i Onbre, dignidad inconparable, que gracias, que virtudes le

101 aviã de faltar? La segũda razõ sea de los nõbres, q̃ el Cielo dio a este nobilissimo Santo, suponiendo, que en las divinas letras son unos sobre escritos de las virtudes, obras admirables, i grandezas de los nonbrados, i mas cuando les baptiza con ellos el Señor, que mira desde su trono con ciẽcia infalible las hazañas futuras del que recibe el nonbre, aun antes que sean. Veese en David, que quiere dezir, el

102 amado, IESVS Salvador, Ioan gracia, &c. Dos nonbres tiene por orden de Dios, nuestro Santo, el primero es *Heli*, el segundo *Ioachin*: i si atendemos a la declaracion de los Rabinos *Heli* es lo mismo que *subido a sublime trono*. San Cirilo Alexãdrino dize q̃ *Heli* quiere dezir *Sol*, i q̃ assi CHRISTO en la Cruz cuando dixo; *Heli, Heli*, llamò a su eterno Padre *Sol divino*, i que fue como dezirlo. Sol divino, no me falten tus rayos, cuando el del mundo esconde los suyos. Quien duda que le venga i quadre graciosa i admirablemente a

103 IOACHIN el nonbre del Sol? Pues siendo Padre de la VIRGEN Santisima, i ella Aurora, resta que IOACHIN sea *Sol* por ser su Padre, pues el Padre de la Aurora el Sol es, i si
104 del Sol dize el Sabio; *Vas admirabile, opus excelsi, magnus Dominus creavit illum?* Porque no diremos que fue tal IOACHIN, que merece se diga, vaso admirable, obra del Altisimo, i criatura de DIOS? I mas siendo lo mismo *Heli*, segun otros
105 an interpretado, que *fortis, meus sanctus. Angelus meus.* Quede su aplicacion a V. S. i passe le suplico, al nōbre de *Ioachin*, que por ser mas comun hablā dèl mas los Santos. Damasceno de dormitione Beatæ Virginis dize; *Nomina horum parētum mysterio non vacant, quia Annam gratiam, seu misericordiam, Ioachin verò Dominus firmabit, seu suscitabit.* San Epifanio de laudibus Virginis; *Ioachin (ait) præparatio Domini interpretatur*: i lo mismo dize San Cypriano. I asi IOACHIN, quiere dezir, aquel por cuyo medio nos dara Dios la salud desseada.
106 I añade; *Eo quod ex illo est templum præparatum Domini*. Porque dara a Dios un Tenplo santo en que descanse, i en quien, i por quien haga maravillas; que mejor sobre escrito para declarar lo mucho de Dios, lo acendrado, i subido de virtu
107 des i gracias que en IOACHIN resplandecieron. La tercera razon sea, que el merecio primero, que le fuesse revelado, i le pusiesse a su Hija el nonbre de MARIA. De lo primero es testigo el bienaventurado San Geronimo, i lo segundo es conforme a la costunbre, como consta en el del gran Baptista, que diziendo su madre, que se avia de llamar Iuan, acudieron al padre, i el (aunque mudo) escrivio;
108 *Ioannes est nomen eius.* Siendo pues los favores esteriores del Principe, muestra de amor al vassallo, i el amor causa de la comunicacion de bienes i riquezas, cual seria la amistad, que Dios tuvo a IOACHIN? i cuales los bienes de gracia, i gloria que le comunicò en la tierra, i avrà dado en el Cielo? remitolo a las razones dichas, i al discurso del que las contenplare i leyere en los Santos la estima que dellas hazen.

109 Segundo, se deve ponderar, que atendiendo a otros motivos que para el proposito presente son cōsiderables, aun se hallarà mayor razon, para entender aver querido la Sede Apostolica conprehender en su mandato dado para la celebridad de la señora santa Ana la del glorioso Ioachin.

Porque

Porque si atendemos al agradecimiento que deve tener la
Sede Apostolica a su Fundador, i primera cabeça Christo,
i por el a sus abuelos, mucho mayor razon se hallarà, i mas
obligacion de venerar con culto de rezo, i Missa al glorio-
101 so IOACHIN, que a la gloriosa santa Ana. Porque cuanto
a lo primero, si a la señora santa Ana venera, i manda feste-
jar la Sede Apostolica; porque le dio a la Virgen Santisi-
ma nuestra señora, de quien nacio Christo primero Ponti-
fice de la Iglesia Romana; es cierto, que con mas razon, i
en primer lugar deviera venerar, i mandar festejar al bien
aventurado San IOACHIN; porque siendo, como fue este
noble Patriarca padre verdadero de nuestra Señora, es cõ-
siguiente, que tuviesse mas en su generacion, que la señora
santa Ana, que fue su madre: assi parece lo tiene santo To-
más 3.p.q.31.art.5. Arist. 1. de gener. animal. cap. 20. & li.
2. cap. 4. Auicena, i otros muchos que refiere santo Tomás
lib. 3. sent. dist. 3. q. 1. quæsit. 1. i Bald. lo confirma con ra-
zon, i lo prueva ex text. in l. adeo, §. insulam, de acquiren.
111 rerum dom. Tiraq. de primog. q. 40. n. 31. Paulo de Castro
in consil. 264. col. 3. lib. 2. i otros Filosofos, que afirman, q̃
la madre en la generacion no dà mas a los hijos que unos
toscos materiales de sangre; i que el que concurre efectiva
mente es solo el padre: y siendolo de la Virgen el glorioso
IOACHIN, mucho mas agradecimiento deve la Iglesia a
112 IOACHIN, que a ANA. I assi no dudo sino que fue su intē
cion, que lo que determinava para la festividad de la ma-
dre, quedasse dispuesto i mandado para la del padre, por
consecuencia ex urgentiori ratione.

113 Esfuerçase esto con que la nobleza que en lo humano sa
có Christo Señor nuestro del vietre de su Madre, no le pro-
vino de la señora santa Ana, sino del señor san IOAHIN, i
a el se le deve: pues segun opinion, i comun sentir de casi
todas las naciones del mundo, la nobleza eredada en el
114 hijo no mana de la madre, sino del padre. Dexo lo q̃ desta
materia gasta doctamente Iuan Garcia en su libro de nobi
litate. I desseo para satisfacion de lo dicho, que se lea la l.
3. tit. 21. l. 3. tit. 15. p. 2. & l. 7. tit. 2. p. 4. l. 6. tit. 2. lib. 4. or-
din. l. 9. tit. 2. lib. 2. recop. Tiraq. ad ll. connubiales, gloss. 1.
115 nu. 18. Bald. in. l. fin. C. de serv. fugit. l. qui in liberor. Luego
para que no concedamos nota de desagradecimiento en

la Iglesia, por el Principe nobilissimo i cabeça, que de toda ella le dio IOACHIN, por medio de la noble sangre comunicada a CHRISTO su verdadero Hijo, devemos entéder no se à olvidado de tan buen Padre, aviédose acordado de la madre, sino que en la memoria della incluyó la que era justo se tuviesse del.

116 Con advertencia digo, que IESV CHRISTO nuestro Señor es verdadero Hijo de IOACHIN, porque fuera del eterno Padre, i de MARIA, ninguno puede llamar con nóbre de Hijo a CHRISTO, sino IOACHIN. Pues segun derecho llano faltando padre, el abuelo goza el nonbre i titulo de tal, i la razó es; Porq nepos dicitur natus ex corpore aui, sicuti ipse filius, tex. in l. 1. C. de códit. incert. l. Lutius la 2. ibi; *Ex se natum*. ff. de hæred. instit. ubi conditio si decesserit sine filijs, deficit si reliquerit liberos, & cósequéter nepotes qui veniunt liberorú appellatione, l. liberos, ff. de verbor.
117 sign. In nepote enim est sanguinis continuatio, & immediate dicitur fieri, quod per rerum naturam cótinuative unú, & idem est per legem cum accutissimi, C. de fideicommiss. Stephano Ben. consi. 302. visis copijs, col. 3. versi. quamvis.
118 Et ita dicimus in substitutionibus non dici patrem extinctum ex quo vivit nepos. l. cum acutissimi, & late Tiraquel.
119 in l. si unquam in præfatione. Ex quo dicit tex. in l. ultima. C. de imper. & alijs, patrem & filium natura, eandem reputari personam nam dum dicit id natura fieri, ostendit non tam id contingere ex fictione legis, quam ex vi iuris natu-
120 ralis. Que es conforme a las divinas letras, en que a boca llena se llama CHRISTO Señor nuestro Hijo de David, por
121 que fue abuelo ascendiente. I es mas esto por aver tantos en medio de CHRISTO i David; pero entre DIOS Onbre i IOACHIN ninguno media. Entre IESVS i Ana media MARIA, porque fue su Madre nacido de sus entrañas. Ioachin nó tiene padre que medie entre el i IESVS, i assi queda por Padre sin medio.

122 I si el divino Iosef merece por mil razones que la iglesia le onre con tan ilustres memorias, i esto porque fue Esposo de Maria, porque no merecera *I*oachin que la iglesia le onre i venere siédo como es Padre della, i de su bendito Hijo?
123 *I* si le pareciere a alguno q̃ apretò i obligó mucho a la iglesia para que celebrasse a *I*osef el aver sido Ayo de Christo, i su

i ſu padre putativo: quien me podrá negar, q̃ es mas apreta da obligació ſer abuelo, i padre por ſangre? i que tiene mas eſtrecho titulo IOACHIN para ſer feſtejado, i con culto ſo
124 lene, por averle dado mas. I quien puede dudar, que ſea mas en lo umano ſer abuelo carnal, i verdadero del Princi-
125 pe de Eſpaña, que ſer ſu ayo, o padre putativo? pues por ſer abuelo, es ſeñor i legitimo eredero de los bienes del Nieto. l. 1. §. enumerantur, ff. ſi quis à parente fuerit manumiſſus, l. pater filium, ff. de inoffi. teſtam. l. 1. tit. 6. lib. 3. fori. l. 6. Tauri: lo que no paſſa con el ayo, que ſolo lo es, i por el
126 miſmo caſo criado i vaſſallo: i el Principe ſu ſeñor: Ioachin es padre, es abuelo, es ſangre de Chriſto i Señor i cabeça de ſu abuela, i Padre de ſu Madre: titulos eſtrechos, i acciones eficazes i obligatorias, para que la Sede Apoſtolica le venere, le onre, le feſtege con culto ſublime, i correſpondiente
127 a ſus meritos. I ſiendo eſta ſagrada Sede el governalle de la Igleſia, fuente de los buenos reſpetos, i exenplo de ſus hijos en todo genero de virtud, i religioſa urbanidad, no es juſto que ſe diga, que anduvo olvidada de ſu obligacion en la onra devida al Abuelo de Chriſto, aviendo tenido tã juſta memoria de ſu Hija MARIA, de ſu yerno Ioſef, i de
128 ſu eſpoſa ANA: es ſin duda que no à incurrido en olvido quien es maeſtra de todo buen reſpeto: i que cuando ordenó culto para la ſeñora Santa ANA, como Eſpoſa de IOACHIN, fue viſto querer que lo miſmo ſe guardaſſe con ſu divino Eſpoſo i cabeça. I ſino ſe le á dado haſta aora, mas ſe à de atribuir a deſcuido nueſtro, que a olvido ſuyo, ſiendo ella tan cuidadoſa, i ſolicita en la veneracion i culto de Santos de menos obligaciones, como lo vemos cada dia en las Canonizaciones, i Beatificaciones con que les onra, i cultos con que les manda venerar.

129 Sea el ſegũdo fũdamẽto deſte articulo, i para q̃ coadiuve al paſſado; q̃ ſi põderamos la razon q̃ dà la Igleſia en la Oració de la Miſſa, i rezo de la ſeñora Sãta Ana, para venerarle cõ tan religioſo culto, es porque fue Madre de la Madre de
130 Dios, ibi; *Vt genitricis unigeniti Filij tui Mater effici meretur*. I de la miſma hizo mẽcion la ſantidad de Gregorio XIII. en la Bula à los Sãtos de Eſpaña ya referida, dõde cõcede rezo particular en la parte dõde uviere igleſia, ò Capilla deſta Santa, ibi; *Inſuper celebretur feſtivitas ſanctæ Annæ matris Beatæ Mariæ*

 Virginis,

a Sãtos generales en toda la chriſtiandad, niſolo á corrido, i corre eſte uſo i coſtũbre de comẽçar a dar culto i veneració a Sãtos canonizados, i del Catalogo, i Martirologio Romano, que es lo que queda probado en los numer 57.58.i
51 59.ſino tanbien algunos varones iluſtres, de quien ſe tuvo comun aprobacion de ſu vida, i coſtunbres, aun antes que ſean canonizados, o beatificados por el Pontifice, i a la regla prohibitiva de dar culto i veneracion a los tales, ſe ſaſatisfaze facilmente; con dezir, que ſe veda en ella el culto publico, i general, no el particular, que puede darſe con autoridad ordinaria en una particular igleſia, o dieceſi: dixo eſto, i probòlo Hoſtienſe, Zabarela, Abad, i Iuan Andres,
152 in cap.2.de reliquijs, & veneratione Sanctorum, a los que ſigue i admite el Cardenal Tuſco en ſus praticas concluſiones, tomo.1.lit. C. concluſi.41. ni ſe dize culto publico,
154 quia ſolum palàm, & publicè exhibeatur, que eſta publicidad bien ſé conpadece con ſer el culto particular; porque general, ut diſtinguitur contra particularem cultum, ſe dize quanto al preſente intento, el que ſe dà en nonbre de toda la igleſia, i como inſtituido i decretado por ella: explicalo aſsi, i bien el Cardenal Belarmino, tom.1.controverſ. controuerſia 7.lib.1.de beatitudine cap.10. in principio, i ſiguele Angel. Roca, de Canoniz. ſanct. c. 38. verſi. hæc de canonizatione ſanctorum. El Preſentado Baltaſar Iuã Roca de la Orden del ſeñor ſanto Domingo, en ſu libro de la vida de ſan Luis Beltran, tract.3.cap.1.§.4. I el Padre Iuan
155 Azor en ſus inſtituciones morales, tom.2.lib.5.c.6. quæſt. 8. ad fin. donde dize, que al Santo no canonizado, ſe le puede dar culto, i veneracion particular, pero no hazer publicas preces i veneració univerſal en nonbre de toda la igleſia, i por ſu orden, i determinacion, que es lo que eſtà para el Santo Canonizado, de que habló Belarmino, i lo tomò Luis de Torres, citado arriba. I otros que dizẽ, que el Papa
156 Alexandro ſolo prohibio las particulares canonizaciones, que los Obiſpos hazian en ſus tierras, aſsi de Martires, como de Confeſſores, i parece ſe prueva de la carta 37.aliâs 6.lib.3. de ſan Cipriano, i la refiere Angelo Roca de cano-
157 nizat.cap.4.i antes dello avia dicho Belar. dict. controver. 7.lib.1.cap.8. in principio, i parece lo calificó i aprovò el Papa Sixto IIII. en el año de 1476. ſegun ſe vee en Lauren-

cio

cio Surio, de probatis sanct. Hist. tomo 4. in vita Alberti Confessoris prope finem i, 7. mensis Augusti, con estas palabras; *Quia digne in memoria vestitur homo, qui ad gaudia transivit Angelorum*, que son palabras del Papa. I en casos especiales de veneracion de reliquias concuerda el señor don Sancho Davila Obispo de Iaen, de venerat. sanct. reliq. lib. 1. cap. 7.
159 8. & 9. I si para las canonizaciones se examinan la veneracion del pueblo, el concurso al sepulcro del Santo, los mila
160 gros hechos en favor de quien les venerava, &c. Consequencia clara es que el Pontifice lo aprueva, i que se deve i puede hazer, como cosa preanbula i tacitamente consentida por la silla superior. l. si quis testibus. C. de testibus. Tiraq. de con. tit. posses. 3. limit. 30. numer. 12. Menoch. consil. 23.
161 num. 1. Surd. consil. 60. num. 12. vol. 4. I para prueva desta verdad bastará la Bula de la Canonizacion de San Diego por Sixto V. en el año de 1588. q̃ está en el Bulario de Laercio Cherubino, adonde dize, que es de alabar la devocion del Rei don Enrique IIII. de Castilla, que edificó Capilla al Santo Frai Diego, en la cual pusieron su Cuerpo decentemente, i despues acudieron tantas gentes de toda España invocandole, haziendole velas, diziendole Missas, i ofreciendole dones, lo que duró mucho tienpo, i que esto es, i fue un testimonio ilustre, i indicio de su santidad, i preanbulo para la Apostolica aprobacion della. I la Congrega-
162 ciõ de Ritos lo advirtió a los de la Conpañia de IESVS instando por la Canonizacion de su noble, ilustre, i santo Patriarca Ignacio, i le refiere el Padre Pedro de Ribadeneira, in relatione quam scripsit de Beatificatione sancti Ignatij
163 fol. 15. ad fi. pag. 1. I aun puedo dezir, q̃ el mismo Dios tiene aprobados semejantes actos i preanbulos, con las maravillas i milagros, que cada dia obra, en favor de aquellos que a sus siervos onran, i con culto i veneracion les pidẽ. Dixolo Carolo escrivano de la Conpañia, que habló eloquentemente deste punto. Orthodoxæ fidei lib. 5. de cult. & veneratio. sanct. cap. 1, fol. mihi 33. ibi; *Neminem ille fallit* (Deus) *nullum ludit præstigijs, ex vero ergo & à Deo, si tumulorum portenta fuerunt. Quis venerationem negabit tantorum patronibus, ac multi formium ægritudinum depulsoribus?* I abajo; *Quare ergo mihi non liceat venerari, Quos Deus tantorum prærogativa voluit supra reliquos extol-*
164 *lere?* Quiere dezir, a nadie engaña Dios, a nadie burla, con señales

i Nieto: ni puede pensarse que será sin gusto de la Cabeça de la Iglesia venerar a un Santo puesto en el Catalogo de los Santos, i que por ser Padre de IESV CHRISTO se le puede agradecer el principio de la silla Romana, por averla fundado su Hijo i Nieto? Seria por cierto pensar menos
175 en favor del agradecimiento devido en tan alta silla, i dar ocasion al Gentil i erege, que o piense sinie strамente de la santidad de IOACHIN, o ponga nota de menos advertencia i demasiado olvido en la Iglesia, pues viendo con las veras que acude a onrar, dar culto i veneracion a los Santos, porq̃ aunq̃ criaturas, suditos i vassallos de CHRISTO, con su vida dieron buen exenplo, i en sus costunbres le imitan, i con la gracia llegarõ a alta i soberana cunbre de gloria, i con sus continuos ruegos nos hazen muchos bienes, advirtiessé que al Padre de su Madre, Esposo de su Abuela, i Abuelo, i verdadero Padre suyo le dexava olvidado, sin culto, sin veneracion, sin onra si quiera de vassallo, con razonable fundamento pensaràn, que faltará santidad, virtud, i gracia bastãte para semejãtes meritos en IOACHIN. I pues señor no faltó algo desto; sino que uvo mucho, que estimar, que adorar, i reconocer. Quitese esta ocasion de tropeçar al Gentil, de vituperar al erege, i de errar i dudar
176 al Catolico; será blason inmortal de España, que en ella se aya dado principio a la onra deste glorioso varon, principio de muchos bienes, que podemos esperar de sus ruegos, con sus hijos, trofeo del religioso cuidado desta nobilissima Republica i Iglesia, i lleno del zelo inestimable de V.S. con los Santos i amigos de DIOS, que si los que onran essa santa Iglesia con sus inestimables reliquias, i hermõsearon
177 con su sangre las dichosas tierras de su diœcesi, se reconocẽ obligados a su magnificencia de V.S. al culto con q̃ les celebra, i onra, i al cuidado ilustre de ilustrar, i eternizar sus memorias, no quedará menos obligado IOACHIN por su parte, i ANA, MARIA, i IESVS por lo que de las suyas les toca, la onra, la memoria, i crédito de cosa tan cer-
178 cana a sus personas como IOACHIN. Puede V.S. hazerlo cõforme a derecho comun espresso, como está probado en el Articulo passado. Puede por derecho especial, por lo menos virtual, segun consta deste segundo Articulo. Puede ex voluntate præsumpta del Pontifice, por lo que acabamos
179 de assentar en los numeros inmediatos. Deve hazerlo a su inclina-

inclinacion de onrar Santos, i aumentar el culto de la Iglesia, que Dios le à encomẽdado. Al amor i reconocimiento devido a los meritos del Santo, i a la estimacion que dello
180 hará su santa Esposa, su bendita Hija, i divino Nieto. No es justo que a V.S. le falte voluntad de obrar una accion tan religiosa, pues no le falta jurisdicion, que por ser ordinaria es favorable, & extendenda, mientras no constare de limitacion, como en efeto no consta, por lo dicho hasta aqui. I lo que se dira en el siguiente Articulo, a que suplico a V.S. se sirva atender, porque sueltos los fundamentos, que se pudieran poner en contra, quede llano mi intento, i surta efeto la religiosa pretension deste papel.

ARTICVLO TERCERO, i ultimo de los argumentos en contra: i sus respuestas i satisfaccion.

118 NO E HECHO LVGAR a este Articulo, porque entienda aya argumentos, que en contra puedan turbar la clara jurisdicion i potestad V.S. sino por hazer mas evidente lo dicho, i satisfazer a mi estilo, i metodo q̃ sienpre guardo en mis escritos.

182 El primero argumento, que cõtra lo dicho se puede oponer es, que introduziendose esta fiesta es fuerça que el dia de su celebridad se reze i se diga Missa della, i por el consiguiente, que se mude el rezo i Missa de aquel dia, contra lo dispuesto para el tal dia por el Breviario i Missal Romano;
183 los quales como quiera que introduzgan orden i disposicion nueva con tan estrecha obligacion de guardarla, es visto corregir saltem tacitè & virtute, todas las antecedentes disposiciones que se le oponen, o que para su pratica i uso traen violacion del dicho orden, i disposicion nueva de Breviario i Missal; porque de otra manera fuera ridicula la nueva disposicion, i nuevo orden, aviẽdose de quedar

en pie la contraria antigua. Luego por virtud de los derechos antiguos no puede el Obiſpo en ſu dioceſi introduzir Santo alguno de quien ſe reze i diga Miſſa.

184 Confirmaſe eſte primero, porque la Santidad de Pio V. en la Bula de la confirmació del Breviario Romano mãda ſo las penas en ella contenidas, que ni cuanto a la ordẽ, diſpoſició, o forma dada en el dicho Breviario ſe haga alguna variacion, ni ſe toque, ſino en todo i por todo ſe cõformen los rezantes con el, ibi; *Statuentes breviarium ipſum nullo unquam tempore, vel totum, vel ex parte mutandum, vel ei aliquid addendum, vel*
185 *omnino detrahendum eſſe.* I aviendoſe de rezar de SAN IOACHIN en ſu dia 20. de Março, es forçoſo que ſe añada algo al Breviario, que no tenia. I que ſe quite el rezo que eſtava ſeñalado para aquel dia. I aſsi de introduzir a SAN IOACHIN ſe ſigue, que ſe mude, añada, i quite contra lo diſpueſto i mandado en las palabras referidas, que aprueva i revalida Clemente VIII. en ſu Bula de reſtitucion del miſ-
186 mo Breviario, ibi; *Quod ut integrum, inviolatumque ab omnibus haberetur, debita proviſione adhibita, inter alia ſtatuit, ne ullo unquam tempore totum, vel ex parte mutaretur, aut aliquid adderetur, vel omnino detraheretur ſub pœnis in eius conſtitutione contentis.*

187 Confirmaſe ſegundo; porque como el fin del Pontifice Pio V. manifeſtado en el principio de ſu conſtitucion en la reformacion del Breviario, aya ſido quitar la diverſidad, que avia en el rezar de las Igleſias, cõtra la unidad, que en la ſanta Igleſia de CHRISTO ſe profeſſa, ibi; *Hanc nimirum orandi varietatem graviſsimè ferens fel. mem. Paulus Papa IIII. emẽ-*
188 *dare conſtituerat.* Parece que de añadir a SAN IOACHIN para que ſe reze del en ſu dieceſi, no rezãdoſe en lo reſtãte de la Igleſia, es variedad, i diſcordia, i por conſiguiente repugnancia a la intenció del Papa mandada, i intentada como lei inviolable. Luego no es razon ſe haga coſa ſemejante, ſino que ceda la devocion a la obediencia.

189 A eſte argumẽto es facil la reſpueſta, ſuponiendo como coſa aſſentada, i llana en derecho, i autoridad, que para apartarnos del derecho antiguo, i fundado es neceſſario texto expreſſo i claro; *Eo quod* (dize Tómas Sanchez lib. 1.
190 de matrimon. diſputat. 17. num. 6.) *legum correctio eſt odioſa, & omnino vitanda.* I Valençuela Velazquez conſil. 5. nu. 85. dize, que *ius antiquum non eſt cenſendum ſublatum, niſi quatenus ius novum*

expreſſe

expressé illud tollit. I es decision.l.præcipimus infrà. C.de appellat. I es doctrina de Baldo, numer. 11. in.l.ancillæ.C.de furtis, & in authentico præterea, nu.7.versi.in glo. C.unde vir, & uxor. Bart.in.l.Gallus.§.ille casus, nu.1.ff.de liber.& posthum. Ias.in §.sequens, num.6.&7.instit.de actionibus. Gregor.Lopez in l.7.titu.13.part.6 glos.9.& in l.7.tit.17.
191 part.7.glo.4. I esto es tan verdad, que para escusar i euitar la correccion de las léyes, que antes se an de inpropriar las palabras de la lei, que pareciere correctoria, que conceder la correccion. Asi lo dize Tómas Sanchez en el lugar referido, ibi; *Quod adeò verũ est, ut gratia vitandæ iuris correctionis á propria verborũ significatione recedendum sit*: i desta doctrina se aprovecha con muchos Doctores, q̃ por ella trae para caso mas apretado, i de mas daño de tercero, que el presente.
192 Supuesto esto, no hiziera yo contra derecho, ni autoridad de tan graves Doctores cuando para conservar la doctrina de los dos Articulos passados usara desta doctrina, i procurara inpropriar las palabras de las Rubricas, i Reglas del Breviario, Missal i Bulas referidas si fuera necessario para evitar la correcciõ del derecho antiguo: pero tengo por tan cierto no contradezirnos estas disposiciones, que antes juzgo que apoyan lo dicho, i confirman nuestra resoluciõ.
193 I cuanto al Breviario, i Missal, cuando no uviera mas del orden de feriar Santos, i festividades, concediera, que el argumento hazia alguna fuerça esplicado cõ las palabras de la Bula referidas en la primera confirmacion del argumento; pero como esta disposicion es para el corriente i ordinario modo de rezar, mientras no interviniere otra cosa especial, segun las Reglas i Rubricas del mismo Breviario, i Missal, a que se à de estar: pues se ponen por govierno i guia de lo que se à de hazer, i como se à de exercer la forma dada, i cuando se à de dexar, variar, &c. No haze contradiciõ
194 a nuestro intento, i doctrina. Porque en muchas partes del Breviario i Missal se supone, que las Iglesias particulares suelen tener particulares solemnidades de Santos, que no los ai en otras, i de lo que se à de hazer entonces, dispone i ordena en la Rubrica 10.de translat.festorum, saca de la regla general, que á dado a la fiesta solemne propria de alguna Iglesia. *Excepto quoq; festo solemni alicuius loci*: En la 9.de Cõmemorat.§.4.& 5.dize; *Quod si huiusmodi festum alicuius loci*. En

la

la 26. de lect. §. 9: *Rursus quando aliquod festum in aliqua Ecclesia so-*
lemniter celebratur. Et infra; *Quando in aliqua Ecclesia aliquod festum*
195 *celebratur cum novem lectionibus, quia in ea est solemne.* I en otras en
que mui frequentemente se conserva i aprueva la costũbre
de tener las Iglesias Santos i solemnidades particulares; i
lo supone el uso, i lo dizen los Doctores referidos en los ar-
ticulos passados, con quien concuerda Rodulfo de Canon.
observat. 17. fol. mihi 657. col. 2. lit. B. con las palabras si-
guientes; *Quia sicut Episcopi eorum populo, determinant eorum festa*
celebranda, ut ex eodem cap. pronuntiandum, de consecrat. dictione 3. &
extra de ferijs, cap. capellanus, sic debent ipsorum clericorum festivitates
determinare, ut tam ex ipso cap. pronuntiandum, & capellanus, quam ex
conquestus de ferijs hoc potius constat. I para que sea la festividad
bié ordenada, es cierto que á de aver rezo de Visperas, &c.
conforme a la solénidad que al Santo se le señalare.

196 Con esto queda satisfecho, que con la introducion de la
fiesta de rezo, i Missa del señor SAN IOACHIN, no se
contraviene al orden de Breviario, i Missal: i que aunque
se dexe la feria de que aquel dia se avia de rezar, i dezir
Missa, no se añade, ni se quita, ni se haze mudança, que con-
tradiga al intento del Breviario declarado por las reglas, i
rubricas del; antes parece, que si assi no se hiziera, quedarã
197 muchas inutiles, i sin fin, i la contingencia de ser feria, i dia
desocupado de otro Santo, el veinte de Março nos conbi-
da, i facilita no poco lo que se dessea: pues sin hazer agra-
vio a nadie, ni quitarle su lugar, puede darse la onra a quié
tanbien la merece. I assi quede por cierto, que sin fundamé-
to alguno se insta en el argumento propuesto, que el Bre-
viario, i su orden, i disposicion corrige la potestad de V.
S. i veda el mandar en este diecesi rezar, i dezir Missa
del señor san IOACHIN, pues su orden i repartimiento de
198 ferias, i Santos es para el corriente del año, mientras no
ocurre santo, o fiesta especial de particular Iglesia, que cuã-
do tal concurrencia sucediere, es conforme a las reglas del
mismo Breviario, i sus aprobadas Rubricas, que se dexen, i
se haga el oficio del Santo, que pudo mui bié la autoridad
ordinaria del Obispo mandar celebrar.

199 A la primera confirmacion respondo, que añadiendo al
señor SAN IOACHIN, i por el dexando la feria de aquel
dia, no se añade, ni se quita, ni se varîa, ni en todo, ni en par

te en

te en cosa alguna a lo que el Breviario, o Missal quiere que no se mude, ni toque, porque en las palabras referidas de anbos Pontifices, solo se manda, no se añada, ni se mude, o varie cuanto a la sustancia del orden del rezar, como en leciones, Psalmos, Responsorios, hymnos, orden de dezir las
200 oras, &c. pero no en añadir Santo alguno. I tengo por llano q̃ este es el sentido de las palabras, i no otro. Lo primero, porque esso es lo que movio al Concilio ordenar se examinassen los Breviarios i Missales, i se hiziesse uno comun a todas las Iglesias, ver la variedad que avia dellos, i la diversidad en los ritos, ceremonias, ordē de rezar, i dezir Missa,
201 &c. I ademas que assi consta del decreto del Concil. Trid. sess. 25. ad finem. I de la Bula del Pontifice Pio V. al Breviario, en que solo pretende quitar los demas Breviarios, por la variedad de modos de rezo, i canto que en ellos avia, i de que resultava grande ignorancia de las ceremonias en el Clero, i confusion en las Iglesias, ibi; *Hinc illa tam multis in locis divini cultus perturbatio: hinc summa in clero ignoratio ceremoniarum, ac rituum Ecclesiasticorum, ut innumerabiles Ecclesiarum ministri in suo munere indecorè, non sine magna piorum offensione versarentur.*
202 I esta variedad en el orden de cantar, i rezar es la que ofendia, i se pretendia evitar: i lo intentó Paulo IIII. ibi; *Hanc nimirum orandi varietatem gravissime ferens Paulus Papa IIII. emenda*
203 *re constituerat*: Pero no la diversidad de Sātos cō el uniforme modo de rezar determinado. I en la Bula del mismo Papa al Breviario, la uniformidad en el modo de rezar, i forma de dezir Missa, toma por assunpto para la reformacion pretensa, ibi; *Cum unum in Ecclesia Dei psallendi modum, unum Missæ*
204 *celebrandæ ritum esse maximé deceat*: I abaxo despues de aver puesto semejante clausula prohibitiva de mudar, añadir, o quitar, dize; *Mandantes, &c. ut cæteris omnibus rationibus, & ritibus ex alijs Missalibus quantumvis vetustis hactenus observari consuetis in posterum penitus omissis, ac planè reiectis; Missam iuxta ritum, modum, ac normam, quæ per Missale hoc à nobis nunc traditur decantent, ac legant, neque in Missæ celebratione alias ceremonias, vel preces, quam*
205 *quæ hoc Missali continentur addere, vel recitare præsumant*: Con que palabras podia el Pontifice declarar mas su intenciō, i fin, antes de que no se añada en las ceremonias, en las preces, en el modo i forma de dezir las Missas? esto es sin duda lo que veda añadir, quitar, o poner; pero no en los Santos,

 de

de quien ſe à de rezar, o dezir Miſſa; porque en eſto no avia deſorden, ſi ſe guardava el derecho aſſentado: i en eſtas reformaciones, ni el Concilio, ni los Pontifices quiſierõ corregir derechos, ſino vicios, i deſordenes cometidos; *In*
206 *curia temporum, & recitantium.* Lo ſegundo conſta eſto miſmo, porque Clemente VIII. en ſu Bula procurando reſtituir a ſu primero ſer el Breviario de ſu anteceſſor Pio, dize, que ſe á hecho la pretendida reſtitucion, conformandolo cõ
207 los exenplares originales, q̃ quedaron en cuſtodia. I aviendo referido la clauſula de ſu Bula, en que mandava; *Ne ullo unquã tempore totum, vel ex parte mutaretur, aut illi aliquid adderetur, vel omnino detraheretur*; eſplicãdo, q̃ es en lo que ſe avia pecado contra eſte orden, añade; *Cum vero progreſſu temporis typographorum negligentia, & in curia, & nimia aliorum etiam ea, quæ ad ipſos non pertinent temerè ſibi aſſumentium audacia, ac licentia multi errores in illud irrepſerint: ac tum in ſacra ſcriptura, & lectionibus Patrum, tum in vitis Sanctorum, & rubricis, alijſq̃ locis ſine noſtra, & Romanorum Pontificum prædeceſſorum noſtrorum authoritate, pro cuiuſque arbitrio*
208 *pleraque addita, & immutata fuerint*, &c. De manera que ſolo ſe avia contravenido a la dicha clauſula con las coſas referidas, no con varios Santos, que es cierto que el avia añadido algunos, i otros Pontifices otros en toda la Igleſia, i cada dia ſe van añadiendo. I los Obiſpos muchos en las
209 ſuyas proprias; i ſi con eſſo ſe uviera quebrantado la clauſula referida, tanbien ſe eſplicara en ella, o ſe dixera, o ſignificara algo, para que en lo de adelante ſe enmendara. Lo
210 tercero conſta lo miſmo, porque ſi en añadir Santos para rezar dellos, ſegũ el Breviario Romano, i ſu forma, reglas, i Rubricas, ſi cõtraviniera al precepto del Papa Pio, es cierto no ſe diera en Roma tan facilmente licencia para eſtas coſas, i rezados, como ſe dà oi dia a diverſas Religiones. I
211 aunque para que ſe vea como los Pontifices van con eſte preſupueſto, i que es conforme al Breviario Romano, i ſus reglas rezar de Santos particulares, ſegun ſu forma, ritos, i orden, cuando algunas Igleſias, o Religiones de las que no mudaron ſu particular rezado, como la Igleſia de Milan, que obſerva el rezado Anbroſiano: piden rezar con oficios proprios de algunos Santos, ſe les concede con condicion, que ſea conforme al rezado i rito Romano; como paſſó en el particular rezado que pidio Milan para San Carlos Borromeo,

romeo,

romeo, luego en añadir Santos para rezar i dezir Missa de ellos conforme al rezo i orden del Breviario i Missal Romanos, no es contra lo que el Breviario i Missal Romanos, ni por ellos se corrige el derecho antiguo.

212 A la segunda confirmacion, respondo, que la unió i uniformidad pretendida por el Breviario, i los Põtifices referidos por ser en las ceremonias, preces, reglas, rubricas, &c. segun queda dicho a la primera confirmacion, no contraviene lo que para el señor SAN IOACHIN se pide, que es, que se reze del, i se diga Missa, segun las ceremonias, ordé, ritos i forma del Breviario i Missal Romano, i aun esso de oficio comun dellos, como consta del art. 1. num. 84. I asi no concluye cosa de provecho, ni ai mas que añadirle para su satisfaccion.

213 El segundo argumento se pudiera tomar de lo que aviamos nosotros de traer en favor de nuestro intento, qual es, que la santidad de Paulo V. concedio por especial indulto a la religion Seráfica, que pueda rezar i reze del glorioso san IOACHIN, cuya Missa se halla en los Missales de la Orden, inpressos el año de 1606. con oracion propria. I en la religion de nuestra Señora del Carmen de Calçados ai el mismo indulto, i parece que lo tiene esta sagrada Religió desde su principio, porque este Santo se halla en todos sus Missales mas antiguos, de que siẽpre an usado: i los Padres Carmelitas Descalços, que rezã el Romano, tienen tanbié indulto para rezar deste Santo. I la de nuestra Señora de las Mercedes reza del mismo Santo en virtud de una Bula del Pontifice Sixto V. Porque de aqui se infiere, que pues para que estas Religiones rezassen deste Santo fue necessaria especial cõcesion de la silla Apostolica, no basta la del Obispo; i que ni V.S. podrá en su distrito sin especial indulto de su Santidad.

214 Pero a este argumento es facil la solucion, diziendo, q̃ como estas Religiones no tienen la potestad que el Obispo, ni el cap. conquestus, ni los demas hablan con Prelados de Religiones, sino con Obispos sucessores de los Apostoles, i con la ordinaria potestad en sus distritos, no es maravilla que pidiessen especial facultad para ello, porque en esso hizieron bien, i lo que devian, reconociendo su ninguna jurisdicion para añadir santos al Breviario, i Missal. I estando

tando, como está estas Religiones en diversos Obispados, tuvieran mui gran trabajo si uvieran de acudir a cada Obis po a pedir lo que desseavan, i se pusieran en contingencia de que algunos se lo negassen; i assi acudieron prudentemente en nonbre de toda la Religion al Pontifice, que lo concedio de mui buen grado, como cosa mui conforme a razon. Pero los Obispos no tienen necessidad de esso por lo
215 ya probado en este discurso: antes de aver dado los indultos referidos, deve inferir V. S. el gusto de la sede Apostolica en celebrar este Santo, i el que tendrà en que use de su jurisdiciō ordinaria. I cuādo dixessemos, q̃ ya avia beneplacito espresso del Papa para esto, hallarèmos fundamento en las oras, i oficio de nuestra Señora, reformado por el Papa Pio V. el año de 1573. donde está el glorioso San IOACHIN a 27. de Iulio, que sin duda tal hecho á de tener apoyo, ni es justo darlo por error, pudiendo atribuirlo a desseo del Papa, de que a este Santo se le haga i dé la onra i culto devido: ni de que hasta a ora no uviesse usado Obispo alguno desta jurisdicion i potestad, que el derecho le concede, es argumento para inferir contra lo dicho, que ya no puede usar della; porque los actos que dependen de mera facultad, que el derecho llama, ni se prescribe, ni pueden traer en consequencia: pues assi como en cosas que dependen hazerse, o no de mi voluntad, aunque se ayā passado millares de años en que no las quise hazer, si despues quiero, puedo, sin que me obste el no uso de mi voluntad: assi aunque no se tuviesse noticia, que algū Obispo uviesse usado desta facultad, no era consequencia legitima; que ya ninguno la puede usar, porque no està prohibido poderlo hazer, ni ai acto de que se colija aversele revocado por defecto de jurisdicion, o potestad, i assi se està en su fuerça la jurisdicion ordinaria para cuando se ofreciere el caso poder usar della como quisiere: i esta doctrina es mas cierta en la jurisdicion ordinaria, por el favor q̃ en el derecho se le haze, cōcediēdole conocimiento de todas las causas generalmente, que no le están espressamēte prohibidas, sin q̃ se le pueda oponer no uso, por no averse ofrecido caso en q̃ exercerlo, como aora se le ofrece a V. S. el presente, en q̃ puede i parece justo quiera usar de su potestad, si quiera para q̃ no estè ociosa tan loable, i pia jurisdicion.

El

216 El tercero argumento se funda en la Bula de Gregorio XIII. antes de los Santos de España, al fin del Breviario de que tanta mencion emos hecho, porque alli concede el Papa, i espressa los Santos, de quien se puede rezar en España, aunq̃ dellos no se reza en toda la Iglesia: luego de otro ninguno se podrà rezar. Confirmase esto porque aviendose de rezar a los 20. de Março, segun el Martirologio, i lo dicho en el num. 196. se à de rezar la feria de aquel dia, i esto parece prohibido en la Bula referida, en cuanto para determinar de que Santos se avia de rezar, i que convenia determinarlos, i reduzirlos a numero: dá por razon el Papa, que en España se rezava de tantos Santos proprios, que casi se dexavan todas las ferias de entre año, ibi; *Ex hoc sequebatur, ut officium maioris partis feriarum anni ommitterentur, & ordo Breviarij fere subverteretur.* I esto tiene el Papa por grave inconveniente, i quiere inpedirlo, i poner en modo i forma conveniente el rezo de los Santos proprios de España, i por esto añade; *Nos huic incommodo occurrere volentes, &c.* Luego añadiendo a san IOACHIN, i por el dexando la feria de aquel dia, se dà en el inconveniente que el Papa quiso i pretendio estorvar con su Bula; corrigiendo, o declarando lo que en cõtra su predecessor avia hecho.

217

218 Respondo, que este argumento es de poca fuerça, i fundado solo en no aver leido la Bula, ni penetrado el intento del Pontifice; porque la Bula se endereça solo a limitar los oficios particulares, i proprios, que en España erã muchos los que avia de sus Santos: assi està manifiesto en las palabras inmediatas antes de las referidas en el argumento; *In primis illud nobis declarandum se offert, ex quo magna poterat oriri confusio: cum enim prædeçessor prædictus indistinctè concesserit, ut Ecclesiæ Hispaniæ possint celebrare officia propria illius Provinciæ, illiq; plures sunt numero, ex quo sequebatur, &c.* I como de rezarse oficios proprios se seguia que se dexasse en gran parte el orden, i rezo del Breviario, juzgô el Papa, que convenia limitar estos oficios primero, i essos limitò, i de essos tratò, i no de otra cosa, como constarâ a quien leyere la Bula, como yo la è leido muchas vezes, i con atencion cuidadosa, para no salir un pũto del acertado intẽto, i mãdato de la Romana silla. I cuàn sin estorvo del nuestro se pueda esto i aya de guardar, veràlo quien uviere leido este papel en que aora, i

219

220

bras de ſuyo revocatorias, i uſar del nonbre de Concilio, i aver declaraciones, i reſpueſtas de Pontifices, que parece ſon incapaces de eſplicacion, ut videri poteſt apud Tomás Sanchez relatum, nu. 26. i eſto por no aver hecho eſpreſſa mencion del miſmo Concilio Tridentino eſpecificamente en el lugar referido la Bula de la Cena en ſu clauſula ultima, como era meneſter, i prueva Sanchez nu. 27. *Nam lex poſterior* (dize) *generaliter, & indiſtinctè loquens, limitanda eſt per ſpecialem antiquiorem, ſi expreßis verbis illi non contradicat: quamvis in lege nova ſit clauſula non obſtante lege contraria, quæ non poßit cum hac ſubſtineri per aliquam limitationem, vel diſtinctionem, & hoc ut iurium*
236 *correctio vitetur.* Que es lo que mas fundamentalmente avia probado el miſmo Tomás Sanchez lib. 2. de matrim. diſp. 24. n. 6. I aſsi le buſcan ſentido a las palabras de la clauſula de la Bula: i dizen, que aquella prohibicion es para cuando los caſos eſtán publicos, o deduzidos al fuero exterior, i contencioſo, i no cuando ſon ocultos. Porque cuáto a eſto, quieren eſtè en ſu punto el lugar del Tridentino, i por el la facultad del Obiſpo en ſentencia de tan graves i doctos va-
237 rones, que tenazmente la defienden, i Suarez 5 tom. in 3. p. diſp. 21. ſect. 3. n. 5. dize, que es probable, i a ella ſe inclina Rutilio Bençonio tract. de fuga, lib. 1. diſp. 1. q. 6. Paulo ante ultimam concluſionem, aunque añade, que es coſa digna de tomar la ultima reſolucion con la Sede Apoſtolica. I Tomás Sanchez en el lugar citado fine, concluye; *Rē eſſe valde dubiam, & utrinque urgere rationes, & authoritatem gravium Doctorum, quæ utramq; partem probabiliſsimam reddere videntur.*
238 Pues ſeñor, ſi V. Señoria en caſo tan apretado como eſte ſe conſerva el Concilio ſin correccion, aun aviendo palabras correctorias, i tan vehementes conjecturas de lo cõtrario, por ſolo que la correccion es general, i no ſe eſpecifica la clauſula corregida? Porque aviẽdo derechos eſpreſſos, que a V. S. le dan juriſdicion para hazer rezar, i dezir Miſſa del ſeñor SAN IOACHIN, le an de retardar ſu execució, coſas tan generales, i que ni aun cõ apariencia corrigen el derecho antiguo; i cuando las palabras correctorias
239 fueſſen de algun momento, por ſer generales, ſeria doctrina mui ſegura la de los Doctores referidos; i mas ſiendo las declaraciones, i reſpueſtas dadas a la confirmacion del argumento, tan ajuſtadas al intento de los Pontifices, i con

forme

forme a la letra, con texto, razon, i fin de las constitucio-
nes Apostolicas; i todo en prosecucion de un intento tan
religioso, i digno de V.S. i conforme a lo q̃ se deve a Santo
tan ilustre en sangre, i meritos, por los cuales fue tan pare
240 cido a Dios, que se pudo dezir imagen viva de su deidad,
onra de su hazedor. Asi procedio Origenes; *Et Deus cuius est*
imago, in illo glorificetur. Porque nadie mas glorifica i ensalça
a Dios que el Santo con sus virtudes; que por unica obra
de la mano del Altissimo, representan a su artifice, como
241 imagenes perfetas: la Hija de IOACHIN lo dixo cuando
cantó el *Magnificat anima mea Dominum*, porque despues de la
de Christo, la de MARIA fue la cunbre de la semejança de
Dios, i en ella fue su Magestad conocido, i engrandecido; i
lo es en la del Padre de MARIA, como Santo tan esclareci
do, como dixo Pablo: *Gloriam Domini speculati*: segun el Grie-
go, hechos unos espejos de la gloria de Dios; habla de los
Santos, en que mirandose los honbres como en perfectos
espejos, reparan sus defectos, remedian sus quiebras, mejo
ran sus costunbres, i perficionan sus acciones.

242 DE V.S. a mirar este perfecto espejo de IOACHIN
a sus ovejas, que en esso hará bien a su pueblo, onrarâ
al Santo, i glorificarà a Dios, cuya imagen fue en lo corpo-
ral, por ser Padre, i Abuelo, i en lo espiritual por las virtu-
243 des, que con la gracia divina espressó en si. Forma tiene
V.S. en el derecho, para hazer lo que se le suplica; pues el
cap. conquestus referido dize, que à de ser *cum clero, & popu-*
lo: i el pronuntiandum de consecrat. dist. 3. dize; *Et illæ festi-*
vitates, quas singuli Episcopi in suis Episcopatibus cum populo collaudave
rint. Malvicio in tractat. de canonizat. cap. 2. à nu. 22. dize,
que no es necessario el consentimiento, ni la intervenció
del pueblo, por ser materia espiritual, i de provecho del al-
ma, en que el Obispo es independiente: i conviene en esto
con Antonio de Butrio, i a la proposició, *Cum clero, & populo.*
responde, que alli es accidental, i accessoria, no sustancial,
i sin la cual no valga el acto hecho por el Obispo, sin el pue
blo, i clero: lo mismo haze Casaneo de canonizat. en el lu-
gar referido num. 55. i otros que se pueden seguramente
seguir, i es conforme a la declaracion de los ilustrissimos
Cardenales ad sesionem 24. c. 12. donde aunque el Conci-

lio dize, que el Obiſpo determine las coſas que alli ſe ſeña-
lan, o otras ſemejantes cum duobus Canonicis. I declara
la ſacra Congregacion, que el Obiſpo tiene obligacion a
pedirles ſus pareceres, pero no a ſeguirlos, ibi; *Epiſcopus tene-
tur conſilium hoc petere, non autem ſequi: conſenſus enim capituli non eſt
neceſſarius.* Ita Marſilla, & Farinac. ad prædictum locum. De
manera que toda la devocion de los aficionados del glorio
ſo IOACHIN, todo el culto a el devido, la publicacion de
ſus virtudes, la eſtima de ſu ſantidad, el religioſo afecto al
Padre de la VIRGEN, Eſpoſo de ANA, i Abuelo de I E S V
CHRISTO, paró en las manos de V.S. en ſu ultima de-
terminacion i voluntad, coſa que por la eſperiencia, i pren
das, que de ſu piedad, afecto, i religion de V.S. ſe tiene, eſ
peran ſin dilacion mandato para rezar i celebrar del, i ofre
cen en devido agradecimiento, i retorno, perpetuo cuida-
do de rogar a nueſtro Señor por medio del glorioſo Santo,
guarde, i proſpere para bien de tãtos hijos a V.S. Debaxo
de cuya correccion pone ſu Autor eſte papel, i le ſuplica ſu
pla las faltas, &c.